

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA**

(Creada por Ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS**



**LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN  
LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN  
INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCABELICA – 2020**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PRIVADO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Sor Yurfa RAMOS ROCA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**HUANCAVELICA, PERÚ**

**2022**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**  
(Creada por Ley N° 25265)



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 6 días del mes de diciembre, a horas 11:00 a.m., del año dos mil veintidós, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°164-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 12.09.2022, conformado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE** : **Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA**  
<https://orcid.org/0000-0001-7746-1903>  
D.N.I. N° 43222538
- SECRETARIO** : **Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**  
<https://orcid.org/0000-0001-7877-1671>  
D.N.I. N° 21202401
- VOCAL** : **Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**  
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>  
D.N.I. N° 41168860

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAMELICA - 2020**; aprobada con Resolución Decanal N°251-2022-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

**Sustentante:**

**RAMOS ROCA Sor Yurfa**  
D.N.I. N° 47304212

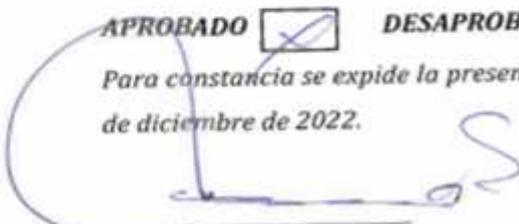
**Asesor:**

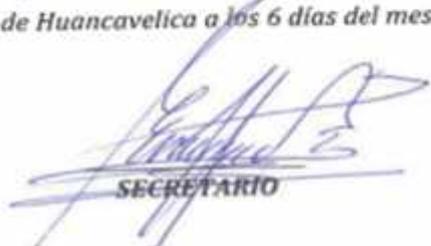
**Mg. PÉREZ VILLANUEVA Job Josué**  
<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>  
D.N.I. N° 20590264

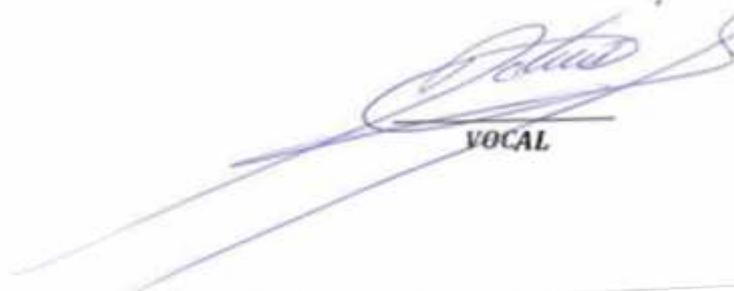
Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

**APROBADO**  **DESAPROBADO**  **POR:** M. Yurfa

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 6 días del mes de diciembre de 2022.

  
**PRESIDENTE**

  
**SECRETARIO**

  
**VOCAL**

**TÍTULO**  
**LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS**  
**PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA**  
**ADOPCIÓN, HUANCAVELICA – 2020**

**AUTOR**  
**Bach. Sor Yurfa RAMOS ROCA**

**ASESOR**

**Mg. Job Josue Perez Villanueva**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>**

**DNI N° 20590264**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios por el milagro de permitirme formar parte de su creación.**

**A mis padres y hermanos por su abnegado esfuerzo, por guiarme en la senda correcta del Derecho.**

**A mi esposo por ser una persona paciente, atento y detallista**

**A mi bendición SOMARCH**

## **TABLA DE CONTENIDO**

ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	ii
TÍTULO .....	iii
AUTOR.....	iv
ASESOR .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
TABLA DE CONTENIDO DE TABLAS.....	x
TABLA DE CONTENIDO DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xvi
CAPITULO I .....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	18
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	20
1.2.1. Problema General .....	21
1.2.2. Problemas Específicos .....	21
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
1.3.1. Objetivo General.....	21
1.3.2. Objetivos Específicos .....	21
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	22
CAPITULO II: .....	23
MARCO TEÓRICO .....	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	23
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	23
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	28
2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL.....	33
2.2. BASES TEÓRICAS .....	33
2.2.1. LA ADOPCIÓN .....	33
2.2.2. LA ADOPCIÓN COMO MEDIO PARA LA INTEGRACIÓN DE UN MENOR EN UNA FAMILIA.....	47
2.2.3. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA .....	47

2.2.4. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA ADOPCIÓN .....	48
2.2.5. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN ADOPTIVA .....	49
2.2.6. CONVENIOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA ADOPCIÓN .....	51
2.2.7. EL DERECHO A LA IDENTIDAD .....	53
2.2.8. PRINCIPIOS ESPECIALES .....	65
2.3. HIPÓTESIS .....	66
2.3.1. Hipótesis General.....	66
2.3.2. Hipótesis Específicos.....	66
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	67
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES .....	69
CAPITULO III:.....	70
MATERIALES Y MÉTODOS .....	70
3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO .....	70
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	71
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	71
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	72
3.4.1. Método General .....	72
3.4.2. Métodos Específicos:.....	72
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
3.6. POBLACIÓN, MUESTRA y MUESTREO.....	73
3.6.1. Población .....	73
3.6.2. Muestra 74	
3.6.3. Muestreo .....	74
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	75
3.7.1. Técnicas .....	75
3.7.2. Instrumentos .....	75
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	76
3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	76
CAPITULO IV .....	77
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	77
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	77
4.2. RESULTADOS POR PREGUNTAS.....	78
4.3. RESULTADOS POR VARIABLE DE ESTUDIO .....	99

4.4. PRUEBA DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	102
4.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	104
CONCLUSIONES .....	107
RECOMENDACIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
APÉNDICE.....	114

## **TABLA DE CONTENIDO DE TABLAS**

TABLA 1.Muestra de la población del primer indicador .....	78
TABLA 2.Muestra de la población del segundo indicador .....	80
TABLA 3.Muestra de la población del tercer indicador .....	81
TABLA 4.Muestra de la población del cuarto indicador .....	83
TABLA 5.Muestra de la población del quinto indicador .....	84
TABLA 6.Muestra de la población del sexto indicador .....	86
TABLA 7.Muestra de la población del séptimo indicador .....	87
TABLA 8.Muestra de la población del octavo indicador .....	89
TABLA 9.Muestra de la población del noveno indicador .....	90
TABLA 10.Muestra de la población del décimo indicador .....	92
TABLA 11.Muestra de la población del onceavo indicador .....	93
TABLA 12.Muestra de la población del doceavo indicador .....	94
TABLA 13.Muestra de la población del treceavo indicador .....	96
TABLA 14.Muestra de la población del catorceavo indicador .....	97
TABLA 15.Muestra de los resultados de la variable adopción.....	99
TABLA 16.Muestra de los resultados de la variable principios especiales .....	100
TABLA 17.Muestra de la contrastación de hipótesis .....	102

## **TABLA DE CONTENIDO DE FIGURAS**

FIGURA 1.Gráfico del primer indicador .....	79
FIGURA 2.Gráfico del segundo indicador.....	80
FIGURA 3.Gráfico del tercer indicador.....	82
FIGURA 4.Gráfico del cuarto indicador.....	83
FIGURA 5.Gráfico del quinto indicador.....	85
FIGURA 6.Gráfico del sexto indicador.....	86
FIGURA 7.Gráfico del séptimo indicador .....	88
FIGURA 8.Gráfico del octavo indicador .....	89
FIGURA 9.Gráfico del noveno indicador .....	91
FIGURA 10.Gráfico del décimo indicador .....	92
FIGURA 11.Gráfico del onceavo indicador.....	94
FIGURA 12.Gráfico del doceavo indicador.....	95
FIGURA 13.Gráfico del treceavo indicador .....	96
FIGURA 14.Gráfico del catorceavo indicador.....	98
FIGURA 15.Gráfico de los resultados de la variable adopción.....	99
FIGURA 16.Gráfico de los resultados de la variable principios especiales .....	101

## **RESUMEN**

La investigación hace entender la desprotección y la falta de interés por parte del gobierno y los operadores de justicia; no integrando y desarrollando las bases de la adopción como mecanismos de alternativa para los niños desamparados que no se desarrollan en un ambiente sano y equilibrado, en muchos casos los niños o adolescentes en un gran porcentaje no culminan sus estudios primarios, secundarios y muy escasos ejemplos llegan a la universidad pero no la culminan; en ese entendido la regulación adecuada de la institución jurídica de la adopción permitirá al niño y adolescentes se desarrolle en un ambiente familiar adecuado.

En ese entendido, se puede señalar que los niños y adolescentes requieren un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad; este hecho cobró importancia durante el siglo XX, por ello se desarrollaron importantes instrumentos jurídicos en los que se reconocía que los niños y adolescentes eran objeto de protección. Así se tiene a la Declaración de Ginebra (1924) y la Declaración sobre los Derechos del Niño (1959), en ellas se establece que los niños son los valores más preciados de la humanidad y que, por tanto, requieren protección especial. (Serrano Q., 2018)

El derecho a vivir en una familia es un derecho humano contenido en el Preámbulo y primer párrafo del artículo 9° de la Convención de los Derechos del Niño.

Cabe resaltar que, nuestra Constitución no lo llama propiamente “derecho” en el artículo 4° pero sí establece que la familia es una institución constitucionalmente protegida. El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece una cláusula de los derechos no enumerados, siendo el derecho a vivir en familia un derecho que entra dentro del bloque constitucional y forma parte de nuestro ordenamiento jurídico según lo ordenado por el artículo 55° del mismo cuerpo normativo.

La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen (PARRAGUEZ RUIZ).

Los principios han sido conceptualizados como “mandatos de optimización”, “derechos para el ejercicio de los derechos”, “directrices para resolver conflictos de derechos de igual reconocimiento”, “lineamientos para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas”, etc.

En ese contexto, los principios especiales en el plano peruano coadyuvará a que el derecho de los niños se vea mejor cautelados o protegidos ante la incertidumbre o duda al momento de resolver por parte de los juristas a fin de que el niño o adolescentes se pueda integrar a una familia y a la sociedad, es decir a un ambiente educativo, recreacional, deportivo y amical; finalmente en la presente investigación concluimos que los operadores legislativos deben regular los principios especiales en el código civil y el código del niño y adolescente a fin de que exista una regulación integrativa de la adopción.

**PALABRAS CLAVE:** Adopción, principios especiales, interés superior del niño, derecho a vivir en una familia, niño, adolescentes, derecho del niño, protección, legislación

## **ABSTRACT**

The investigation makes understand the lack of protection and lack of interest on the part of the government and justice operators; not integrating and developing the foundations of adoption as alternative mechanisms for homeless children who do not develop in a healthy and balanced environment, in many cases children or adolescents in a large percentage do not complete their primary, secondary and very few examples they get to college but do not finish it; In this understanding, the adequate regulation of the legal institution of adoption will allow the child and adolescent to develop in an adequate family environment.

In this understanding, it can be pointed out that children and adolescents require special care due to the vulnerability of their age; This fact gained importance during the 20th century, which is why important legal instruments were developed in which it was recognized that children and adolescents were the object of protection. Thus we have the Declaration of Geneva (1924) and the Declaration on the Rights of the Child (1959), in which it is established that children are the most precious values of humanity and that, therefore, they require special protection. (Serrano Q., 2018).

The right to live in a family is a human right contained in the Preamble and first paragraph of article 9 of the Convention on the Rights of the Child.

It should be noted that our Constitution does not properly call it "right" in article 4, but it does establish that the family is a constitutionally protected institution. Article 3 of our Magna Carta establishes a clause of the unenumerated rights, being the right to live in a family a right that falls within the constitutional block and is part of our legal system as ordered by article 55 of the same normative body.

The purpose of adoption is to ensure the best interests of the adoptee, and to protect his right to live and develop in the bosom of a family that gives him affection and provides him with care aimed at satisfying his spiritual and material needs, when this cannot be done. be provided by his family of origin (PARRAGUEZ RUIZ).

The principles have been conceptualized as "optimization mandates", "rights for the exercise of rights", "guidelines to resolve conflicts of rights of equal recognition", "guidelines to resolve interpretation problems in the face of regulatory gaps", etc.

The principles have been conceptualized as "optimization mandates", "rights for the exercise of rights", "guidelines to resolve conflicts of rights of equal recognition", "guidelines to resolve interpretation problems in the face of regulatory gaps", etc.

In this context, the special principles in the Peruvian plane will contribute to the right of children to be better guarded or protected in the face of uncertainty or doubt at the time of resolving by the jurists so that the child or adolescent can be integrated to a family and to society, that is, to an educational, recreational, sports and friendly environment; finally in the present investigation we conclude that the legislative operators must regulate the special principles in the civil code and the code of the child and adolescent so that there is an integrative regulation of adoption.

**KEYWORDS:** Adoption, special principles, Best interest of the child, Right to live in a family, little boy, teen, right of the child, protection, legislation.

## INTRODUCCIÓN

La adopción como institución jurídica, si bien es cierto está regulado en nuestro ordenamiento jurídico peruano, sin embargo, el desarrollo y la evolución de esta institución jurídica es tenue o está avanzando lento, más aún cuando las relaciones colectivas o de la humanidad viene avanzando a pasos gigantescos, es decir, las regulaciones de la concepción de la familia viene transformándose, ahora ya no se puede discutir sobre la familia como tal preceptúa la ley divina, más por el contrario se debe discutir como un asunto de justicia, es decir, familia se entiende en otras legislaciones como aquella concepción de familia entre dos sujetos de derecho de ambos géneros con hijos adoptados o adoptados con padres extranjeros; en ese sentido, nace la necesidad de investigar el desarrollo de esta institución jurídica con el fin de evidenciarla frente a las demás instituciones jurídicas.

Asimismo, en la presente investigación se analizara los preceptos jurídicos de la adopción y por su falta de regulación adecuada, se pretende precisar la incorporación de principios especiales a fin de que se pueda entender como una regulación integrativa de los derechos del niño y del adolescente desamparado, además todo el desarrollo de la investigación está centrada en relacionar la adopción a fin de que el niño y el adolescentes en merito al interés superior del niño, se proteger el derecho intrínseco a tener, vivir y desenvolverse en una familia.

Es por ello que el presente trabajo de investigación, ha sido elaborado con la finalidad de optar el título profesional de Abogado y que sirva como base para el desarrollo de trabajos a futuro sobre este tema que es de vital importancia que conduce al conocimiento de las normativas correspondiente y a su interpretación adecuada por parte de los profesionales de la ley. Pretendiendo generar además conciencia social y una contribución legal. En tal sentido, el presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos:

**CAPÍTULO I:** Planteamiento del problema, constituye la base del trabajo de investigación donde se encuentra la información referente a la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación y justificación del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: Marco Teórico, comprende los antecedentes del estudio que me sirvieron de guía para conocer investigaciones que guardan relación con la presente, bases teóricas, donde se contextualizó la grave afectación al derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, para luego enfocarme en el proceso de del enfoque del derecho a la educación ambiental a nivel de legislación y doctrina, para finalmente formular la hipótesis, definición de términos básicos, variables y operacionalización de variables.

CAPÍTULO III: Marco Metodológico, comprende el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos; con el cual se realizó dicha investigación.

Respecto al CAPÍTULO IV, con el título de Resultados, se muestran la presentación de los resultados con el análisis de los cuadros estadísticos, analizando los resultados obtenidos que intrínsecamente acarrear la discusión. Como capítulo final se tiene el CAPÍTULO V con el título de discusión de resultados el cual se muestra la confrontación entre la hipótesis planteada inicialmente y la respuesta obtenida después de haber ejecutado la tesis.

# **CAPITULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En la actualidad ya casi no importa al Derecho y a sus operadores las forma de constituir una familia, ya que la sociedad va evolucionando y con ella el Derecho. Ya quedó en el olvido el matrimonio y la procreación de hijos dentro de ésta como una realidad natural, ahora vemos otros tipos de familia como las conformadas por una sola persona, o aquellas unidas sin necesidad de alguna formalidad matrimonial, o talvez familias unidas con hijos de compromisos anteriores y también familias donde uno de ellos (pareja) no pueda tener hijos por distinta cuestión. En las mencionadas familias uno está al alcance de poder adoptar hijos cuando hayan sido declarados en el abandono, solo importando la solvencia moral y económica del adoptante, iniciándose así un proceso administrativo o judicial. Pero, considero que para una adopción deben regirse ciertos presupuestos basados en principios para que en lo posterior no puedan darse conflictos con sus progenitores adoptantes. Porque se han tenido noticias donde el niño(a) o adolescente al tener un discernimiento adecuado de la realidad o al cumplir la mayoría de

edad comete actos en contra del adoptante e incluso actos ilícitos (muerte, tentativa de homicidio, robos, maltrato físico y psicológico, etc.), o éste (menor) empieza a preguntarse ¿Quiénes son sus verdaderos padres? E incluso se cambian de datos por la falta de veracidad en cuanto a su filiación. Percibido estos inconvenientes considero tener en cuenta lo siguiente:

Al revisar el código civil, básicamente su título preliminar nos damos cuenta que no contienen principios especiales para cada institución jurídica. Y si nos dirigimos al Libro III del código civil, tampoco indican los principios especiales por las cuales se rigen sus instituciones jurídico – familiares. A excepción del artículo 233° donde indica “...en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”, eso nos da la idea de que trata de principios generales para todo lo que respecta el Derecho de Familia como son: el principio de promoción del matrimonio, el principio de igualdad de filiaciones, el principio del reconocimiento de las uniones de hecho y el principio de protección de la familia. Del mismo modo sucede cuando revisamos el título preliminar de código del niño y adolescente, que tan solo en su articulado IX hace mención al interés superior del niño y del adolescente, principio rector para todos los casos que conciernen al niño y adolescente.

La adopción está plasmada en el código civil desde el artículo 377° al 385°, donde solo dan un concepto general, los requisitos, el tramite y algunos aspectos generales. En cuanto al código del niño y adolescente la tenemos regulada desde el artículo 115°, 132°, de igual manera guarda un silencio sobre los principios por las cuales debe estar regulada. A través de mi experiencia en cuanto a los procesos de Familia los abogados litigantes, los jueces y quienes están involucrados en la defensa de los derechos del niño y adolescente siempre invocan el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, sin tener en consideración otros principios especiales cuando por ejemplo se trata de procesos de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, colocación familiar, tutela, curatela y adopción.

Lo que pretendo a través de la presente investigación es que, en la norma civil y la norma del código del niño y adolescentes deben plasmarse principios especiales en cuanto a la adopción para una mejor interpretación cuando se tratan de niños, niñas o adolescentes en una situación de fragilidad.

Somos conscientes que existen normas de orden internacional donde también se encuentran en forma general principios fundamentales en materia de niñez, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño que, básicamente enmarca principios como: el de no discriminación, el principio de participación, el desarrollo y supervivencia y el principio del interés superior del niño. Ya desde el Preámbulo de la convención de los Derechos del niño aparece el derecho del ser humano a vivir en y con una familia, en tanto núcleo primario de socialización, siendo reconocido también por los restantes instrumentos internacionales (Declaración universal de los Derechos del Hombre, art. 16; convención Americana de Derechos Humanos, arts. 17 y 19; Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, art. 10 inc. 3; Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, arts. 23 y 24, inc. 1).

Otro de los fundamentos que respaldan la presente investigación es que, así como el niño tiene derecho a conocer y a vivir con sus progenitores biológicos, también tiene derecho a ser separado de ellos, si detectadas causas impiden un desarrollo adecuado en un contexto de afectividad, seguridad y estabilidad. Todos estos presupuestos serán fundamentados a través del desarrollo de la presente investigación.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿Es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescentes para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Cuáles serían los fundamentos para la incorporación de principios especiales orientados a una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020?
- b) ¿El código civil y/o el código del niño y adolescente establecen principios especiales para la adopción?
- c) ¿Cuáles serían esos principios especiales a incorporar en el código civil y/o código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción?

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar si es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescentes para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a) Describir cuales serían los fundamentos para la incorporación de principios especiales orientados a una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.
- b) Detallar si el código civil y/o el código del niño y adolescente establecen principios especiales para la adopción.
- c) Especificar cuáles serían código civil y/o el código del niño y adolescente establecen principios especiales para la adopción.

#### 1.4. JUSTIFICACIÓN

Respecto a lo **teórico**, pretendemos desarrollar aspectos doctrinarios basados en principios y relacionarlos con la institución de la adopción. Con ello ayudaremos a comprender en una forma integrativa la adopción y deslindar todo tipo de conflictos posteriores entre el adoptante y el adoptado. Así mismo aportaremos nuevos conocimientos al derecho relacionados con la adopción y poder comparar su actual regulación con la doctrina, la jurisprudencia y la legislación comparada. Los enfoques abordados en la presente investigación nos permitirán expandir los conocimientos lo cual ayudara a otros investigadores como fundamento teórico para próximas investigaciones.

En cuanto a lo **práctico**, los resultados de la presente investigación permitirán que se incorpore en la norma civil y en el código del niño y adolescentes un articulado en el cual se regulen los principios especiales en torno a la adopción, con el fin de que no se produzcan conductas indebidas por parte del adoptado en el transcurso del tiempo y así resolver casos en los cuales exista incertidumbre en cuanto a la adopción.

Desde el punto de vista **social**, la investigación permitirá conocer sobre principios especiales para quienes están inmersos en la adopción (adoptante y adoptado) ya que el derecho debe salvaguardar y dar protección a la sociedad. De otro lado también justificamos porque la realidad del tema de la adopción en nuestro país constituye una problemática muy arraigada, donde solo para su procedencia o trámite se toman en cuenta principios generales del derecho de familia.

Por último, en cuanto a lo **metodológico**, para conseguir los objetivos de la investigación, acudiremos al uso adecuado de técnicas e instrumentos, de esta manera las conclusiones del trabajo tendrán una característica de ser válida y confiable. Y una vez culminada será utilizado como antecedente o fuente para otras investigaciones.

## **CAPITULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

Las tesis (Asenjo C., Rosario & Vásquez M., Gabriela & Picand A., Eduardo, 2017). En su investigación: “La Necesidad de Modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile”, ostentada a la Universidad de Chile, en el año 2017. **Conclusiones:** Hemos analizado desde los conceptos, historia, desarrollo de la adopción como institución y de los procesos que la han llevado a involucrar más de un Estado, para así convertirse en un fenómeno internacional que requiere de una mayor atención a fin de evitar irregularidades y desarrollarse sobre la base del interés superior del niño, niña o adolescentes en cuestión. Con el paso de los años se ha pulido todo aquello que se entiende como principios que rigen dicha institución, que nace en virtud de una necesidad y que constituye al mismo tiempo una premisa fundamental, vale decir, el derecho inherente al ser humano de crecer y desarrollarse dentro del seno de una familia, y que por variadas

circunstancias no siempre es posible en la familia de origen. El derecho y los sistemas jurídicos en general han reaccionado a dicha situación, tratando incluso en un esfuerzo internacional, de que se cumplan estándares necesarios para evitar irregularidades, abusos o derechamente violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas o adolescentes. Dichos principios han puesto al Estado como principal responsable por sí mismo y a través de variadas instituciones para velar por el completo cumplimiento de dichos estándares. Indudablemente y siguiendo la misma línea, como vimos uno de los principios reguladores es precisamente la subsidiaridad de la adopción internacional, apuntando a la visión negativa en cuanto los riesgos, peligros relativos a la falta de protección, regulación, entre otros, los que no hemos abordado en profundidad, dado que el tema podría dar para un estudio fuera de la esfera de lo que se ha querido plantear en este trabajo. Sin embargo, muchas veces ocurre lo que plantea la profesora Elizabeth Bartholet, señalando que “No existen leyes o políticas que se enfoquen en lo devastador que es para los niños, niñas o adolescentes, el permanecer en instituciones o en las calles en vez de ser adoptados. La premisa fundamental siempre será el derecho de todo niño, niña o adolescentes a crecer y desarrollarse en una familia. En circunstancias que no pueda ser la de origen podrá ser una familia adoptiva. Por tanto, cuando existan personas que desean adoptar y sean declaradas idóneas para ser adoptantes, siempre será preferible la adopción por sobre el crecimiento y desarrollo de los menores de edad en una institución. Lo anterior se basa en variadas razones; una vez cumplida la mayoría de edad deben dejar las instituciones, en muchos casos se ven expuestos a irregularidades dentro de las mismas instituciones, la atención y desarrollo nunca será el mismo que en una familia, entre una gama interminable de motivos por los cuales será preferible la adopción a una institución. De aquí surge la importancia de generar más oportunidades para que se produzcan enlaces dentro de todos criterios de idoneidad. De esta manera, y en concordancia con lo que hemos repasado en las páginas previas, es también labor y deber de aquellos que impulsan, crean y concretan los cambios en las legislaciones, el adecuar la

normativa atingente y el sistema de adopción y de adopción internacional para efectos de cumplir de la mejor manera con el deber de asegurar el derecho a crecer en una familia. Chile en general ha sido reconocido por sus buenas prácticas y adecuación en cuanto a los Convenios que ha ratificado, habiéndose solicitado incluso su asesoría para la implementación de sistemas de adopción en otros países. Lo anterior, no necesariamente significa que dicho sistema sea perfecto. Es así como a través de la revisión y análisis que se ha hecho, podemos percatarnos de algunas deficiencias en el sistema de adopción internacional – que es el tema que nos concierne en este trabajo – que debiesen ser modificadas con suma urgencia en conformidad con todos los principios que hemos estudiado. Tales cambios responden directamente a incrementar las posibilidades de enlaces entre niños, niñas y adolescentes, considerando la importancia de la adopción internacional como una herramienta completamente legítima para poder ofrecer una mejor calidad de vida a aquellos que se encuentran a la espera de ser adoptados. En este sentido, remarcando el rol de la autoridad central y aquellas instituciones relacionadas para facilitar los procesos, pero al mismo tiempo para garantizar la protección de todos los derechos involucrados en tal proceso. Así, hemos planteado la necesidad de modificación de normas para eliminar de nuestra legislación la arbitraria discriminación en los requisitos relativos aquellos que desean adoptar, dando lugar también a adopción internacional monoparental. Nos ha parecido interesante la consideración de inclusión de matrimonios residentes en el extranjero con al menos un cónyuge chileno en el orden de prelación, siempre y cuando se mantenga un constante contacto con Chile, en resguardo de uno de los argumentos de la subsidiaridad de la adopción internacional, es decir, el derecho a la identidad cultural. Precisamente tomando en cuenta la gran crítica sobre la preservación de identidad cultural, derecho que se vería trasgredido con la adopción internacional, hemos planteado la posible creación de un compromiso tanto para familias residentes en el extranjero que adopten niños, niñas o adolescentes residentes en Chile y viceversa, en miras de mantener la identidad cultural

de aquellos que han sido adoptados y evitar el desarraigo de sus orígenes. Para mejorar todos estos aspectos y el funcionamiento del sistema de adopción internacional juegan un rol fundamental no solo la Autoridad Central en Chile como lo es SENAME, sino que todas las instituciones relacionadas y acreditadas tanto en Chile como aquellas en el extranjero, y organismos partícipes de los procedimientos de adopción en general.

El tesista (Ocaña Q., 2016) En su investigación: “LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y SU INCIDENCIA FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES DE QUITO, en el año 2015”, ostentada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en el año 2016. **Objetivo General:** Determinar cómo la adopción internacional incide el interés superior del niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, en el año 2015. **Objetivos Específicos:** Estudiar la adopción internacional. Analizar el principio del interés superior del niño. Determinar los principales problemas que produce la adopción internacional. **Conclusiones:** El menor que es adoptado por padres de nacionalidad extranjera se encuentra en un estado vulnerable por cuanto nuestro estado ecuatoriano no puede conocer sobre la situación del menor de edad una vez que el mismo ha salido de su país de origen. La adopción internacional no protege los derechos, garantías y principios de los niños, niñas y adolescentes que han sido adoptados por personas o padres adoptivos de nacionalidad distinta a la del menor de edad. En caso de existir un niño, niña o adolescente de nacionalidad indígena, que se encuentre en aptitud social y emocional de abandono respecto de sus progenitores y al haber sido declarado legalmente en adoptabilidad, por respeto al principio del interés superior del menor de edad no se podrá realizar la adopción internacional. La adopción internacional incide en el interés superior del niño por cuanto el estado ecuatoriano no presta las garantías suficientes para velar por la situación actual del menor de edad que ha salido de su país de origen es decir del Ecuador, por cuanto no se realiza el seguimiento al menor de edad una vez que ha salido de nuestro país.

El tesista (Aramburu A., 2014). En su investigación: FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCIÓN EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL, ostentada a la UNIVERSIDAD RAMON LLULL, en el año 2014. **Objetivo general:** El objetivo principal de esta investigación es analizar el desarrollo (en términos de capacidad de aprendizaje y ajuste emocional) de niños adoptados en el extranjero e identificar distintos factores de protección que influyen en su desarrollo. La motivación principal de esta investigación nace de la necesidad y el interés por conocer cuáles son algunos de los factores que afectan positiva o negativamente en el desarrollo de los niños adoptados internacionalmente con la finalidad de encontrar fórmulas de prevención que ayuden a potenciar la capacidad de aprendizaje de los menores y reduzcan el riesgo de presentar problemas de comportamiento. **Objetivos específicos:** Explorar las capacidades de aprendizaje y el desarrollo emocional y del lenguaje de un grupo de menores adoptados internacionalmente al iniciar su escolaridad. Averiguar el periodo de tiempo que el menor adoptado es cuidado en el hogar antes de su escolarización. Determinar la influencia del tiempo que el menor adoptado ha sido cuidado en el hogar antes de su escolarización en el posterior desarrollo de sus capacidades de aprendizaje. El objetivo es hallar dicha relación controlando otras variables que pueden también estar influyendo en la capacidad de aprendizaje del menor como son su desarrollo del lenguaje y su desarrollo emocional. **CONCLUSIONES:** Un 35,4% de los menores adoptados internacionalmente ha presentado dificultades para aprender y seguir el ritmo escolar a los pocos meses de ser escolarizados. El 14,2% de los menores ha presentado dificultades en el desarrollo emocional y un 44,1% un retraso en el área del lenguaje. El 65,5% de los padres adoptivos que habían escolarizado a sus hijos, lo hicieron antes los 4 meses después de la adopción. Los adoptados a mayor edad son escolarizados más rápidamente. El riesgo de presentar problemas de aprendizaje se duplica si el niño presenta dificultades en el lenguaje y se multiplica por cinco si éste presenta retraso en el desarrollo emocional. Los menores adoptados que habían

estado más tiempo cuidados en casa ante de su escolarización presentaban mejores capacidades de aprendizaje a los pocos meses de iniciar la escuela o la guardería.

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL**

El tesista (Chanduví M., 2017). En su investigación: EL DERECHO DEL ADOPTADO A CONOCER SU ORIGEN BIOLÓGICO, ostentada a la UNIVERSIDAD DE PIURA, en el año 2017. **Conclusiones:** 1. El Derecho a la identidad es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que le permite no sólo el poder identificarse ante cualquier otra persona o autoridad, sino que, además, le permite concretizar en su persona los principios universales de dignidad, igualdad y libertad. 2. El Derecho a la intimidad es un derecho fundamental que además se encuentra reconocido las normas internacionales, en virtud de que nadie debe ser perturbado en aquello que considera que es de su estricta confidencialidad y que sólo y exclusivamente queda bajo su conocimiento y dominio. 3. Conocer el origen biológico, es un derecho inherente a toda persona humana que, al hacerse efectivo en la realidad, va a permitir el desarrollo de la personalidad, así como el poder elaborar y consolidar un proyecto de vida. 4. En aquellos casos en que exista una colisión jurídica entre el Derecho a la identidad de un menor y cualquier otro derecho fundamental, debe estarse al interés superior del niño. En tanto, que sólo podrá limitarse dicho derecho si es a favor del interés del menor y hasta donde sea estrictamente necesario e ineludible. Si un niño es declarado en situación de riesgo o de desprotección familiar, en aras a su desarrollo y por la protección a la que se encuentra obligado el estado peruano, se le posibilitará un procedimiento de adopción con el objeto de que dicho menor pueda ser acogido por una familia que le otorgue protección y posibilite su desarrollo tal cual si fuera su hijo biológico. 6. En el Perú, todo niño que ha pasado a la calidad de adoptado no es informado sobre la identidad de sus padres biológicos; es más, es inscrito en una nueva partida de nacimiento en la que se le identifica como hijo de su adoptante, omitiéndose la identificación de sus progenitores; los mismos que sólo quedan referidos en la partida original del adoptado a

efectos de evitar posibles uniones entre éste y personas de grado de parentesco con las que podría tener impedimento para contraer nupcias. 7. El derecho del adoptado a conocer su origen biológico no se encuentra regulado expresamente en la Carta Magna; sin embargo, existe un reconocimiento tácito en los Artículos 2 inciso 1 y 3 de la misma. Así mismo, encuentra consolidado en los Arts. 7 y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño. 8. A pesar que la adopción es una medida de protección para aquellos niños y/o adolescentes en situación de riesgo o de desprotección familiar o que se encuentren en alguno de los casos previstos del Art.128 del Código de Niños y Adolescentes, no debe permitirse que el progenitor frustre el derecho del adoptado a conocer su origen biológico. 9. Ante la colisión entre el Derecho a la identidad del niño y el derecho a la intimidad de sus padres biológicos, la normatividad peruana ha optado por dar prevalencia a este último, lo que ha sido cuestionado en el presente trabajo, sustentando objetivamente que, por encima del derecho de sus progenitores, está su propio derecho, sustentado básicamente en el interés superior del niño que las normas nacionales e internacionales reconocen, así como en la necesidad de que el menor no sufra las consecuencias y frustraciones de su proyecto de vida.

La tesista (Vildoso V., 2017). En su investigación: La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño, ostentada a la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, en el año 2017. **Objetivo general:** Determinar de qué manera la adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera influye en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño. **Objetivos específicos:** Hallar la influencia de la adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al desarrollo emocional del niño. Identificar la influencia de la adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior del niño. **Conclusiones:** Siguiendo los lineamientos de la investigación y en la

técnica de recolección de datos; se llegó a las siguientes conclusiones:

**Primera.** En nuestro estado peruano la ley no regula la adopción de niños o niñas en estado de abandono por persona homosexual soltera, por lo que encontramos un vacío legal en los requisitos para el adoptante soltero; por consiguiente, existe un derecho del niño a vivir en una familia incluyendo como derecho fundamental al principio de interés superior del niño, velar por su desarrollo integral y cumplan con el requisito de solvencia moral. En esta investigación realizada a los expertos en el tema, la mayoría opina que la adopción por persona homosexual si influye en el interés superior y desarrollo emocional del niño. **Segunda.** La adopción de niños declarados en estado de abandono por personan homosexual soltera; es un tema de debate actualmente, la investigación realizada y el soporte del trabajo de campo se halla la importancia que tiene el rol paterno o materno, es decir son inigualables para criar al niño menor, ambos cumplen un rol diferente que ayuda a tener un buen desarrollo físico o mental; asimismo se debe tener en cuenta que no solo influye dentro sino también a afuera por la sociedad homofóbica. **Tercera.** El interés superior del niño es un derecho con el fin de satisfacer la complacencia del niño y para cualquier decisión será tomado primero el interés. La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera tiene que ser evaluada por las oficinas del MIMP y ver la capacidad que tiene para adoptar; por consiguiente la mayoría de los entrevistados en el tema opinan que si influye en el desarrollo emocional del niño y no cumple de manera objetiva para adoptar de tal forma que la ley debe ser modificada para no entrar a una mala interpretación.

El tesista (Torres C., 2017). En su investigación: “Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú”, ostentada a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ, en el año 2017. **Objetivo General:** Determinar un procedimiento que reduzca los plazos (tiempos), en el proceso para la adopción de menores de edad en estado de abandono. **Objetivos Específicos:** Determinar si los procesos aplicados en la vía

judicial y vía administrativa, afectan el interés superior del Niño y del Adolescente, en estado de abandono. Demostrar que existe un alto nivel de burocracia y una evidente afectación a los plazos razonables por los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial). Comparar el proceso de adopción que tenemos en el Perú con respecto a la legislación de Bolivia. **Conclusiones:**

- 1.- Tanto en la vía Judicial como en la vía administrativa, la demora ocurrida en el procedimiento de adopción de los menores de edad en estado de abandono, se afecta el Interés Superior del Niño tal como se ha señalado a lo largo de la presente investigación y que justificamos con las estadísticas proporcionadas, remarcando el hecho que los factores que coadyuvan a este problemática son la excesiva carga procesal, mínima descarga judicial, la baja producción de resoluciones y los excesivos plazos, así como la provisionalidad de los Jueces, la reducida cantidad de los juzgados de familia especializados, la falta de un presupuesto acorde a las necesidades del área de Familia, así como las escasas campañas realizadas por la Dirección General de Adopciones, orientadas a promover la adopción de menores.
- 2.- Si bien dentro de la investigación se ha planteado como objetivo general, el establecer un procedimiento que viabilice la reducción de plazos para adoptar, podemos concluir, que en la condición actual, es de vital importancia que sea el Estado Peruano, quien sincere la información de la real carga judicial y administrativa en el caso de la adopción de menores, y con este diagnóstico, la designación de un equipo técnico que permita establecer de manera cuantitativa y cualitativa las medidas a adoptar para la reducción de plazos en cumplimiento al Interés Superior de Niño como principio rector de los menores.
- 3.- El Estado Peruano a través de su marco legal vigente como el Código Civil o el Código del Niño y del Adolescentes, no señala plazos razonables en los procesos de adopciones de los menores en estado de abandono por lo que consideramos que dicho plazo no debe ser mayor a cinco (5) meses por lo señalado en el capítulo 6 inciso 6.2 del presente trabajo de investigación.
- 4.- La figura jurídica de la adopción se ha modificado a través del tiempo en nuestra legislación, antes protegía al adoptante, y en la actualidad se protege tanto al adoptado como

a la institución de la familia, respetando el Tratado Internacional de las Naciones Unidas sobre la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y normas afines. 5.- Se evidencia a través de la presente investigación que, la adopción es una medida de protección para el niño y adolescente donde se establece irrevocablemente una relación paterna filial entre personas, que es muy valiosa e importante donde si bien no existe relación biológica entre estas, prevalece el interés superior del niño y los efectos y condiciones favorables a la predisposición a la adopción. 6.- Observamos que nuestra legislación no está acorde con la realidad de las familias peruanas, familias que se encuentran conformadas por convivientes, parejas divorciadas, parejas separadas, familias ensambladas, monoparentales, nucleares, etc., que tiene la intención de adoptar, pero se les dificulta porque las propias instituciones del Estado generan burocracia y se desincentivan a estas personas a poder adoptar a menores de edad en estado de abandono. 7.-Con la adopción se crea un vínculo entre el adoptado y el adoptante, motivo por el cual el adoptado que es el menor de edad en estado de abandono el presente caso tiene el derecho a vivir en familia, y así desarrollarse en la sociedad, como también el adoptante, pues tiene todo el derecho a complementar su desarrollo personal con tener un hijo bajo su cuidado y de esta manera conformar una familia.

Los tesisistas (Mendoza A., Helmer & Robles A., Billy, 2018). En su investigación: “El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018”, ostentada a la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, en el año 2018. **Objetivo General:** Determinar la importancia del principio de celeridad en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz en el año 2018. **Objetivos Específicos:** Determinar la importancia del principio de celeridad en la fase judicial de la adopción de menores de la ciudad de Huaraz en el año 2018. Determinar la importancia del principio de celeridad en la fase administrativa de la adopción de menores de la ciudad de Huaraz en el año 2018. **Conclusiones:** 1. La adopción es una figura que busca la protección

del menor, es así que se establece una relación paterno filial entre personas que no tienen la relación de padre e hijo biológicamente, es así que debe de prevalecer el respeto al interés superior del niño, y al no respetarse el principio de celeridad en los procesos de adopción, se vulnera dicho interés.

2. En los procesos de adopción es muy importante el principio de celeridad en la fase judicial, puesto que la no aplicación de dicho principio, va a generar una demora y lentitud, perjudicando así a los menores que desean ser adoptados, vulnerándolos así su derecho de desarrollarse dentro de una familia.

3. Al no aplicarse el principio de celeridad en la adopción de menores en la fase administrativa, se está poniendo trabas y demoras en dicho proceso, y esto genera que en algunos casos las personas que desean adoptar, renuncien a sus pretensiones, y ya no adopten a un menor.

### **2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL**

Manifiestar que no se han encontrado antecedentes ni fuentes relacionadas con las variables de estudio del presente trabajo de investigación.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA ADOPCIÓN**

#### **2.2.1.1. Antecedentes**

La adopción o prohijamiento existió en numerosos pueblos antiguos (India, China, Egipto), si bien, como es comprensible, con diversos matices y alcances. En Roma, desde su origen, tenía por objeto introducir a una persona en la familia del adoptante, quien adquiría sobre ella la patria potestad: el adoptado salía de su familia, en la que perdía todos los derechos de agnación y sucesión, y adquiría vinculaciones con la familia del adoptante: tomaba por eso, el nombre de éste. (Cornejo Chávez H. , 1999)

Se puede decir que el origen de la adopción se dio en la India, en donde estuvo regulado en el Libro IX, de las leyes de Manú: *“cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones con*

*la viuda, hasta engendrar un hijo que sería considerado a todos los efectos hijo de aquel que había muerto” (BOSSERT, Gustavo & ZANNONI, Eduardo, 2004)*

Al respecto, TRUYOL y SERRA, señala que *“la adopción es un instituto jurídico muy antiguo, sus orígenes se remontan al Código de Manú (India). Se presume que de allí se habría difundido a otras culturas, que conocieron este tipo de filiación: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos”*. (TRUYOL Y SERRA, 1982)

La palabra adopción proviene del latín *adoptio*, de *ad*, a y *optare*, la acción de prohiar o de adoptar, esto quiere decir, que el adoptado es recibido como un hijo, bien se sabe que no lo es de manera natural, sino se trata de una creación propiamente del Derecho, con dos principales finalidades, la primera la de contribuir al crecimiento familiar para la perpetuidad de la especie, y la segunda la de proteger a los menores en estado de abandono. (CHÁVEZ A., 1985)

En la época de la codificación la adopción era una institución de poca trascendencia, ya que, su única finalidad era satisfacer la necesidad de todos los matrimonios sin hijos. Se argumentaba contra la institución, que *“fomentaba las relaciones ilícitas ya que estaba permitido adoptar a los hijos naturales y que podía defraudar los derechos de los parientes legítimos del adoptante”* (GARRIGA G., 2000)

La adopción propiamente dicha, se reglamentó en la mayoría de los Códigos Civiles durante toda la tradición Romana, siendo una creación del Código de Napoleón en 1804, en donde está regulada la institución de la adopción de una manera especial, pero con restricciones notables. En la página 676, *“La patria potestad, indica que solo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso deja que subsista el vínculo de parentesco natural”* (GALINDO G., 1985)

### 2.2.1.2. Concepto

La adopción es una institución jurídica que crea lazos de filiación entre dos personas, que no cuentan con vínculos consanguíneos, el progenitor y el hijo. La adopción es considerada la fuente tercera de parentesco, pues tiene la finalidad de establecer un parentesco entre dos individuos, el adoptante y el adoptado. Para este tipo de parentesco no se presenta ningún tipo de vínculo biológico, siendo el único sustento jurídico la norma. Según TARAMONA la adopción es:

*“un acto jurídico mediante el cual se recibe como hijo a quien no es por naturaleza, empleando para ello los requisitos legales y especiales. Esta crea un vínculo de filiación ficticia ante persona llamada adoptante y otra conocida como adoptado así el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”* (TARAMONA H., 1992)

Es una institución tutelar del Derecho de Familia mediante la cual una persona adquiere de otra la calidad de hijo a pesar de carecer de vínculos sanguíneos con ella. De esta manera, la ley crea una relación paterno filial plena respecto del adoptante (padre y madre) y el adoptado (hijo), quien deja de pertenecer a su familia biológica y pasa a ser parte de su nueva familia con todos los derechos que como hijo le corresponden, tales como al nombre, alimentos, herencia y los derivados de ellos (VARSI R., 2003)

En ese sentido, el artículo 377° del Código Civil, ha establecido que, *“por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”* (Peruano, 2019).

Eugene Petit

Define a la adopción, como la institución de derecho civil, cuyo efecto es establecer entre dos personas, relaciones análogas a las que crean las *justae nuptiae* entre el hijo y el jefe de familia (PETIT, 1963).

Según AGUILAR LLANOS, la frase “*recibir como hijo al que no lo es naturalmente*” describe con precisión lo que es la institución. En efecto, por la adopción se establece una relación paterna o materna filial entre dos personas que no lo son por naturaleza, relación que genera los mismos derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, como si se tratara de una relación materna o paterna filial natural. Lo que natura no da, judicatura lo otorga con la solemnidad señalada por ley. El adoptado ingresa en calidad y con los derechos del hijo matrimonial, por ello su regulación legal se encuentra en la filiación matrimonial. (AGUILAR LL., 2008)

Fermín Chunga Lamónja

La adopción es una institución de protección al menor, que si bien no resuelve el problema del niño abandonado, puede resultar un alivio dar una familia a un niño (CHUNGA LAMONJA, Derecho de Menores, 2002)

### **2.2.1.3. Fin de la adopción**

Si analizamos cuál es la justificación para realizar el acto jurídico mediante el cual un menor en estado de abandono pasa a ser hijo o hija de quien no lo es, la doctrina civil y los textos legales que se ocupan de regular la adopción nos permiten formular tres posibles respuestas: a) se pretende proporcionar al menor, privado de ellos, un padre y una madre; b) se pretende la integración del menor desamparado en una familia; c) se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado; cada respuesta presenta un matiz esencial, por lo que analizaremos cada una de ellas:

#### a) Adopción como recreación jurídica de la filiación biológica

En la adopción se establece jurídicamente un vínculo de filiación semejante a la biológica. El sentido último de la adopción sería, pues, la de generar un proceso sustitutivo de la relación natural de filiación. Es decir, “*la filiación natural determina las condiciones de posibilidad de la filiación adoptiva. La filiación biológica constituye el modelo a cuya imagen se crean los vínculos artificiales de filiación adoptiva: para crear*

*una relación semejante a la jurídico-natural, la relación creada debe ser asemejable a la natural” (MARTÍNEZ DE AGUIRRE, 2001)*

Con este presupuesto, la adopción estaría dirigida a recrear la naturaleza (*adoptio imitatur natura*); estaríamos ante una figura destinada a proveer la sustitución del padre y la madre biológicos de un menor que se encuentra privado de ellos.

Por consiguiente, quienes asumen el papel de padres en la ficción jurídica serán sólo aquellos que pudieran haberlo sido en una hipotética realidad biológica; esto es, dos personas de sexos opuestos que puedan reemplazar, a todos los efectos, a los padres biológicos de quienes el menor se ha visto privado por cualquier causa.

Asimismo, esta concepción sostiene que con la adopción no sólo se pretendería establecer una relación jurídica “artificial” entre un menor y quienes biológicamente no son sus padres, sino que se pretendería unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores, biológicamente podrían haberlo sido (podrían haberlo procreado). En ese sentido, si la esencia de la adopción es proporcionar al menor un padre y una madre que pudieran haberlo procreado, resulta evidente que sólo podrán desempeñar ese papel las parejas heterosexuales. De este modo, dos personas del mismo sexo, no pudiendo “recrear” las relaciones de filiación de base biológica (conjuntamente nunca podrían procrear a ese menor), no serían sujetos aptos para realizar conjuntamente la adopción (MOLINER N., 2012)

b) Adopción como medio de integración del menor en una familia

Para que la adopción sea un instrumento efectivo de integración familiar, la ley consagra la ruptura total del vínculo jurídico del adoptado con su familia biológica y crea una nueva relación de filiación. Eso explicaría que, salvo supuestos excepcionales, la ley sólo permita adoptar a menores de edad (MARTÍNEZ DE AGUIRRE, 2001). Es de resaltar que, nuestra sociedad “*considera la familia como el entorno más adecuado para el*

*óptimo desarrollo de un menor, y cuando los padres o tutores incumplen los deberes de guarda, ocasionando con ello que el menor se encuentre, material o moralmente, desasistido, la entidad pública correspondiente asumirá la tutela del menor, con el objetivo prioritario de reinsertarlo en su familia de origen y, no siendo ello posible, recurriendo al acogimiento familiar o la adopción” (FLAQUER, 1998).*

- c) Adopción como la más adecuada protección del interés del menor (Serrano Q., 2018)

Las leyes de protección del menor han enfatizado, que en la adopción como en el resto de instituciones que afectan al menor primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Por ello, lo que el Derecho tiene en cuenta en los adoptados es la protección de sus intereses; mientras que en los adoptantes lo que se tiene en cuenta es su idoneidad; es decir, su capacidad de otorgar al menor el entorno más adecuado para su protección y correcto desarrollo cuando, por cualquier causa, se encuentra privado de sus progenitores, o estos no pueden proporcionárselo.

Precisamente porque se trata de facilitar el óptimo entorno para la protección de los intereses del menor, *“la adopción, a diferencia de la filiación biológica, permite elegir a quien (o quiénes) mejor pueden cumplir la misión de custodiar esos intereses. Y en ese cometido, ser pareja es tan sólo una de las posibilidades”*, aunque puede ser la más idónea.

La adopción es una manera distinta de formar una familia, al recibir como hijo propio a un niño que no lo es biológicamente, su objetivo es velar por el interés superior del niño adoptado y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades físicas y mentales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen por diversas razones.

#### **2.2.1.4. Fundamentos y Objetivo Principal** (Nunton R., 2016)

Existen diferentes fundamentos que dan origen a la adopción y son ellos los que el legislador ha tenido en cuenta para establecer los requisitos y efectos de los diferentes tipos de adopción, tales como:

- a) *Protección a la niñez abandonada.*
- b) *Dar hijos a quienes no lo tienen.*
- c) *Integrar la familia.*
- d) *Legitimar una situación de hecho.*

Es por ello que de acuerdo al artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el sistema de adopción debe tener como objetivo primordial al interés superior del niño.

#### **2.2.1.5. Tipos de adopción**

JUSTINIANO fue quién estableció dos tipos de adopción, tipos distintos de manera radical: la *adoptio* plena, esto quiere decir que el adoptado ingresaba de manera completa como miembro de la familia, con todas las obligaciones y derechos correspondientes que se someten todos los miembros de la familia; la *adoptio* simple, es aquella que no desvincula al adoptado de su familia de origen, ni le quita la patria potestad a la familia a la que originalmente pertenece, solo cuenta con efectos limitados y patrimoniales (CASTÁN V., 1960).

##### **Adopción plena**

Esta adopción es una práctica ya establecida en muchos países del mundo, ya que es la que más se ajusta a proveer, proteger y garantizar el derecho del menor a una familia para una mejor integración familiar, social y un desarrollo integral; en virtud de lo establecido en la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

La adopción plena nos indica que el hijo adoptado tiene los mismos derechos que el hijo legítimo (GARRIGA G., 2000), de manera completa

en relación a los apellidos y manera total en relación a los derechos de sucesión. De esta manera los hijos legítimos y los hijos adoptados tienen que recibir de la misma manera.

Características de una adopción plena son:

- ) Lo realiza un matrimonio o una pareja en convivencia.
- ) El adoptado debe ser menor de edad.
- ) Por ser infantes no se requiere de su autorización.
- ) Es irrevocable, con las excepciones que se establecen
- ) Extingue vínculos jurídicos con la familia de origen.
- ) Permanecen los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptado.

### **Adopción simple**

La adopción que regula el nexo por el que se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante o los adoptantes da origen al parentesco denominado civil o también denominado adopción simple que es *“aquella en la que se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Solo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado”* ( [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), p.134, s.f.), es decir, este tipo de adopción reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, sin embargo, la relación de parentesco solo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan.

Los efectos de este tipo de adopción era de manera básica la atribución al adoptado de la misma posición que el hijo natural reconocido en la sucesión del adoptante y la conservación de los apellidos de la familia de origen (GARRIGA G., 2000). Se crea aquí la posición que el adoptado es igual que el hijo biológico, pero no cuenta con la totalidad de vinculación, es decir cuenta con los apellidos que este presenta, que no son los mismos a la de la familia adoptante.

Entre las características de una adopción simple tenemos:

- ) Puede adoptar una persona libre de matrimonio, un matrimonio o una pareja en concubinato.

- J Se permite adoptar mayores de edad e incapaces.
- J Si el menor tiene más de catorce años se requiere de su autorización.
- J Es eventualmente revocable e impugnabile.
- J Sólo se extingue la patria potestad.
- J Permanecen los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante.
- J No crea ningún vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante.
- J Sólo puede constituirse cuando se conozca a la familia biológica del adoptado.

### **Adopción por excepción**

Este tipo de adopción es una medida de protección del niño y adolescente excepcional pues es tomada por el juez de familia en el marco de un proceso y no requiere que el niño o adolescente sea declarado judicialmente en abandono como paso previo para ser adoptado. Está contenida en el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes:

*“En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:*

*a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos;*

*b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y*

En el caso del literal a), el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos que está casado o casada con la persona que quiere adoptar al niño o adolescente por adoptar, de tal forma

que el padre o madre biológico, no pierden sus derechos, no es que otorgue a su hijo en adopción, lo que hace es permitir que su pareja lo adopte.

Constituye una solución integradora de las familias originadas en una segunda unión. La integración jurídica de las familias, que se inician a partir de las segundas nupcias o una segunda unión de hecho, no genera una situación de desamparo respecto de los hijos menores de edad de anteriores uniones. Se resalta el interés del menor de contar con una familia sólidamente constituida. Esta adopción busca compenetrar al hijo de una de las partes a la familia constituida por su progenitor. (Serrano Q., 2018)

#### **2.2.1.6. Requisitos para adoptar**

Como institución tutelar la adopción requiere de condiciones típicas para su eficacia. Así, para su validez este acto jurídico familiar exige el cumplimiento de ciertos requisitos especiales establecidos en la ley. Estos requerimientos para realizar la adopción son los elementos necesarios que deben cumplirse a efectos de crear el vínculo legal y el origen jurídico de este tipo de filiación, estos requisitos están en concordancia con los fines de la adopción (protección de la niñez abandonada, integrar una familia, y legitimar una situación de hecho, entre otros), según el artículo 378° del Código Civil Peruano son:

##### *A) Que el adoptante goce de solvencia moral.*

La solvencia moral, según CORNEJO CHÁVEZ, “*se explica por obvias razones, ya que la adopción busca proveer al adoptado un clima familiar adecuado para su formación por la existencia de los indispensables valores éticos, es por ello que se evita el prohijamiento de personas dedicadas a la delincuencia, vicio o vagancia*” (Cornejo Chávez H. , Derecho Familiar Peruano, 1999)

Cabe resaltar, que este requisito no es tan sencillo de probar pues no bastan los certificados de antecedentes penales, judiciales o de buena conducta, sino que es fundamental demostrar que la vida llevada por el futuro adoptante ha sido adecuada y que puede ofrecer al adoptado la

esencia y trascendencia de las relaciones humanas, pues la adopción procura la formación material y moral del menor.

Para MEDINA, *“el objeto de la norma es brindar una herramienta al juzgador para denegar el pedido de adopción de un menor, cuando considere que el o los adoptantes no son idóneos para asumir el rol de padres”*. Citado por (VARSI R., 2003)

Así pues, esta norma está en relación con el artículo 12° del D.S. N° 0199 – PROMUDEH que es el reglamento de la Ley N° 26981, referida al procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, cuando refiere que para ser aceptados como adoptantes los solicitantes deben tener las siguientes aptitudes: a) Ética, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal y b) Aptitudes, valores y sentimientos positivos hacia niñas, niños y adolescentes.

El principal problema en la actualidad es determinar que implica o que significa una conducta moral dado a que existen tantas reglas morales como sentido de la vida o de la convivencia existen, tenemos una sociedad individualista en la que un acto es bueno porque me hace bien, o una sociedad hedonista en la que lo bueno es lo que me causa más placer, o una sociedad materialista donde lo bueno es el bienestar material, es decir, hay distintos criterios de lo moral, por lo tanto, es necesario referirnos a la moral universal. Por ejemplo, GÓMEZ PÉREZ señala que *“todos entendemos por moralidad la regulación de los actos humanos de acuerdo con algunos criterios, normas o leyes. De cualquier acto humano –es decir, de los actos que el hombre realiza con conocimiento y con libertad –se espera que se ajusten a algún criterio. La moralidad se refiere siempre a los actos libres del hombre (...)”* (GÓMEZ P., 1999)

B) *Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.*

De la adopción se ha dicho siempre que *naturam imitat* en el sentido de que mediante esta institución buscamos imitar a la naturaleza (*adopti enim naturam imitatur*). Lo que se tiene en miras al otorgar la adopción es generar un vínculo familiar que se parezca lo más posible al biológico (VARSI R., 2003).

La edad del adoptante es un requisito indispensable en la adopción, por eso la totalidad de los cuerpos legislativos establecen una edad determinada y la diferencia que debe existir entre el adoptante y adoptado. El Código Civil peruano establece que la edad del adoptante debe ser por lo menos- igual a la suma de la mayoría (dieciocho años) y la del hijo por adoptar, esta edad permite suponer que el adoptante se halla en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y podrá cumplir con los deberes que le señalan las leyes. (ALVARADO T., 2013)

C) *Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.*

Para CORNEJO CHÁVEZ: “*la adopción no solo significa el ingreso en el hogar de una persona extraña al cónyuge del adoptante. También implica un desmedro en los derechos y la expectativa hereditaria de dicho cónyuge, lo que, por no tratarse de un vínculo nacido de la naturaleza no quiere la ley que ocurra sin el consentimiento del afectado*” (Cornejo Chávez H. , 1999)

Nótese que este inciso del artículo 378° del CC., permite que uno solo de los cónyuges sea el adoptante, es decir figuraría como el único padre o madre en tanto que el otro cónyuge no tendrá ningún tipo de relación paterno filial con el adoptado. El principio general que establece la norma supone que la adopción no es realizada por ambos cónyuges sino por uno solo de ellos sin que el otro solicite ni se adhiera a ella, solo se requiere su asentimiento. Sin duda la adopción por uno solo de los cónyuges no es la regla sino la excepción.

D) *Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.*

Éste es un requisito por demás esencial y común en el Derecho comparado. CORNEJO CHÁVEZ manifiesta que la a razón de esta exigencia es obvia, “*nadie hay más interesado en la adopción que el propio adoptado y repugnaría el prescindir de su opinión para darle por padre o madre a persona que él mrechaza*” (Cornejo Chávez H. , 1999)

Con un criterio similar el Código Civil de Québec indica que: “*ningún niño de diez años de edad o más podrá ser adoptado sin su consentimiento, a menos que sea incapaz de expresar su voluntad. No obstante, cuando un niño menor de catorce años se niegue a dar su consentimiento, la Corte podrá posponer su fallo por el período de tiempo que indique, o conceder la adopción sin oponerse a su negación*”.

E) *Que asientan los padres del adoptado si estuviere bajo su patria potestad o bajo su curatela.*

Los padres directa y profundamente son afectados por el hecho de la adopción, de allí que deban dar su asentimiento frente a este acto jurídico familiar. Este asentimiento de los padres se dará siempre que los hijos estén bajo su custodia legal, sea siendo menores de edad (patria potestad) o incapaces por algún tipo de deficiencia (curatela) (Cornejo Chávez H. , 1999)

F) *Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.*

A diferencia de los padres, el tutor o el curador no tienen que dar su asentimiento sino solo su opinión. Esto se da por razones lógicas ya que el tutor o el curador, si bien tienen una relación de custodia y cuidado de la persona y bienes, carecen del vínculo afectivo, espiritual y legal de la paternidad, el cual justifica sí el asentimiento.

G) *Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.*

Para entender esta norma debemos de partir del hecho que actualmente existen 3 tipos de procesos para lograr una adopción:

- a. Proceso judicial de adopciones, esta adopción se da para niños, adolescentes y mayores de edad.
- b. Procedimiento Administrativo de adopciones, se realiza exclusivamente para los casos de los niños o adolescentes declarados en estado de abandono. Este tipo de adopción se rige por el Código de los Niños y Adolescentes, por la Ley N° 26981, referida al procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono y su reglamento D.S. N° 00199-PROMUDEH.
- c. Procedimiento Notarial, se tramita ante notario las adopciones de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio

*H) Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.*

La necesidad de exigencias adicionales cuando el adoptante es extranjero surge cuando un número no determinado de casos pusieron en evidencia graves abusos cometidos en perjuicios de menores de edad llevados al exterior en calidad formal de hijos adoptivos (Cornejo Chávez H. , 1999). Muchos países, por temor al tráfico de niños, se niegan a permitir la llamada adopción internacional; empero, en nuestro país está permitida y regulada en el Código de los Niños y Adolescentes que en su artículo 129° señala que se entiende por adopción internacional la efectuada por extranjeros residentes en el exterior a favor de niños peruanos. Además, establece que, para su procedencia, es indispensable la existencia de convenios entre: a) el Estado Peruano y el Estado de los extranjeros adoptantes, o b) las instituciones autorizadas por éste.

### **2.2.2. LA ADOPCIÓN COMO MEDIO PARA LA INTEGRACIÓN DE UN MENOR EN UNA FAMILIA**

(Serrano Q., 2018) La convicción de que niños y adolescentes requieren un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad cobró importancia durante el siglo XX, por ello se desarrollaron importantes instrumentos jurídicos en los que se reconocía que los niños y adolescentes eran objeto de protección. Así se tiene a la Declaración de Ginebra (1924) y la Declaración sobre los Derechos del Niño (1959), en ellas se establece que los niños son los valores más preciados de la humanidad y que, por tanto, requieren protección especial.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por la vulnerabilidad propia de su edad requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado. En esta misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1969) reconocen la especial situación de los niños y adolescentes e instan a los Estados partes a su protección.

### **2.2.3. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**

El derecho a vivir en una familia es un derecho humano contenido en el Preámbulo y primer párrafo del artículo 9° de la Convención de los Derechos del Niño. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que:

*“el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, conlleva que el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar. Por ende, la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del citado derecho, pues inclusive las separaciones legales del niño de su familia solo pueden proceder si están debidamente justificadas en el interés superior del niño,*

*son excepcionales y, en lo posible, temporales” (Caso Gelman v/s Uruguay, 2011)*

Cabe resaltar que, nuestra Constitución no lo llama propiamente “derecho” en el artículo 4° pero sí establece que la familia es una institución constitucionalmente protegida. El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece una cláusula de los derechos no enumerados, siendo el derecho a vivir en familia un derecho que entra dentro del bloque constitucional y forma parte de nuestro ordenamiento jurídico según lo ordenado por el artículo 55° del mismo cuerpo normativo.

Además, de acuerdo a lo exigido por la Cuarta Disposición Transitoria al ser la Convención de los Derechos del Niño un Tratado de Derechos Humanos ha de ser usado para interpretar los derechos de los niños dentro de nuestro ordenamiento.

Así, no cabe duda que el derecho a vivir en familia es un derecho fundamental y, tiene la protección especial con la que cuenta todo derecho constitucional.

El Código de los Niños y Adolescentes estipula en el artículo 8° que el niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Además, menciona el deber de los padres de velar por que sus hijos puedan desarrollarse integralmente. (Serrano Q., 2018)

Al respecto, el Tribunal Constitucional estableció en la sentencia del Exp. N° 01817-2009-PHC/TC que *“el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de la familia y es manifestación del derecho del niño y adolescente a tener una familia y no ser separado de ella”*. (Sentencia del TC, 2009)

#### **2.2.4. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA ADOPCIÓN**

La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le

brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen (PARRAGUEZ RUIZ).

El Departamento de Salud y Servicios Humanos (Administración para los Niños y la Familia) de Estados Unidos, preparó el año 2010 un documento denominado “Determinando el interés superior del niño y adolescente: Resumen de las leyes estatales” en el que, como su nombre lo indica, hacen un recuento de las leyes de cada estado referentes a los criterios que entienden que responden al interés superior del niño.

En este documento se menciona que la determinación del interés superior del niño está generalmente hecha al considerar un número de factores relacionados a las circunstancias de niño, las circunstancias y capacidad de la persona que potencialmente pueda hacerse cargo del niño, teniendo en cuenta la seguridad y el bienestar del niño como preocupación primordial.

Además, exponer que dentro de todos los estados existen unos principios guía frecuentemente mencionados:

- ) La importancia de la integridad familiar y la preferencia por evitar que el niño sea removido de su hogar.
- ) La salud, seguridad y/o protección del niño.
- ) La importancia de arribar a una solución oportuna en los casos de residencia del niño y adolescente.
- ) La necesidad de que un niño que ha sido removido de su hogar recibirá cuidado, tratamiento y guía que lo asistirá en su desarrollo para convertirse en un adulto independiente (ALIAGA GAMARRA, 2013)

#### **2.2.5. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN ADOPTIVA**

Teniendo en cuenta que la filiación es sinónimo de vínculo, para llegar a determinar este instituto jurídico, las normas de derecho de familia han regulado cómo puede quedar establecido. Esto, sin restarle mérito a aquellos

medios eficaces para poder conocer el origen biológico de una persona como es el examen de ADN. Lo cual se ha logrado gracias a los avances en el campo de la ciencia y la genética. Por tanto, así como en la regulación jurídica de la filiación lo que se nos presenta es una verdad legal, la cual podría coincidir con la biológica, ello no siempre es así. (Fernández, 2013) Existen tres formas de determinar la paternidad y la maternidad con fines de filiación:

A) Legal. - La filiación matrimonial se realizará en base a presunciones establecidas por la ley, salvo prueba en contrario. Para que las presunciones legales surtan todos sus efectos, es necesario acreditar el nacimiento con certificado de nacimiento vivo, el cual determina el hecho de la separación del feto del cuerpo de la madre; complementado con la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido.

Este certificado será luego remitido al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que se proceda a extender la respectiva partida de nacimiento. Por tanto, al momento de determinar la paternidad matrimonial habrá que recurrir al artículo 361° del Código Civil que determina: la presunción de que son hijos del marido los nacidos durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes al de su disolución.

Así el establecimiento de la paternidad matrimonial se sustenta en el periodo de concepción y gestación (ésta tiene una duración mínima de 180 días y máxima de 300, mientras aquélla se produce dentro de los primeros 121 días de los 300 anteriores al nacimiento). En consecuencia, la presunción de la paternidad descansaría en la convivencia matrimonial y no en el deber de fidelidad (Canales, C. & Dávalos, S. & Siverino, P, 2010)

B) Judicial. Para determinar la maternidad dentro de una filiación extramatrimonial, el artículo 409° del Código Civil establece que la filiación se determinará en la vía judicial cuando se pruebe el hecho del

parto y la identidad del hijo. Por consiguiente, en defecto de la figura del reconocimiento, la sentencia puede determinar la paternidad o la maternidad no reconocidas, en base a pruebas relativas con el nexo biológico. Es por ello que se le brinda al hijo la posibilidad de concurrir al Poder Público con el fin de, que una vez practicada la investigación pertinente, se declare con o sin la voluntad de los progenitores la relación de filiación a través de una sentencia (Canales, C. & Dávalos, S. & Siverino, P, 2010).

## **2.2.6. CONVENIOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA ADOPCIÓN**

### **Convención sobre los Derechos Del Niño.**

El artículo 1° de la Convención señala como sujeto respecto de quién se aplican sus normas a todo ser humano menor de 18 años salvo que haya alcanzado previo a esa edad la mayoría de edad según la legislación aplicable, es decir en virtud de alguna ley particular.

### **Principios Rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

Los principios rectores o generales de la Convención Sobre Derechos del Niño y que servirán como elementos fundamentales en la interpretación de los derechos en ella consagrados, son cuatro; a) No discriminación, b) Interés superior del niño, c)

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño, d) Derecho a la participación, derecho a ser oído. Abordaremos brevemente cada uno de ellos considerando que jugarán un rol fundamental además para convenciones y tratados futuros.

### **Adopción en la Convención.**

La adopción se encuentra específicamente regulada en el artículo 21 el que determina que los Estados Partes cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial. Será obligación de los Estados velar porque

sea la adopción autorizada por autoridades competentes dentro del marco de las leyes y procedimientos competentes, considerando información pertinente y fidedigna. Así mismo, deberán reconocer la adopción en otro país como otro medio de cuidar al niño cuando no es posible en su hogar de guarda, o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

### **Convenio sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.**

Este Convenio coincide con el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño y tiene como objetivo primordial que estos sean respetados durante el proceso de adopción internacional buscando evitar aquellas situaciones que pongan en peligro la integridad de los niños, niñas o adolescentes involucrados en la adopción.

Para lograr el objetivo de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de adopción, este Convenio tiene como fundamento la cooperación entre los Estados involucrados en la adopción internacional, esto es el Estado de origen y el Estado receptor, imponiendo a ambos parámetros estrictos no sólo respecto del reconocimiento de las adopciones realizadas en un Estado distinto sino respecto a que éstas se lleven a cabo en respetando el interés superior del niño y también evitar todas aquellas irregularidades que pudieran surgir.

### **Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional.**

La que en adelante llamaremos Convención Latinoamericana, fue celebrada en mayo de 1984 en la Paz, Bolivia por la Tercera Conferencia Especializada en Derecho Internacional Privado (CIDIP III) y ratificada por Chile el año 2002 por el decreto N° 24 entrando en vigencia el 30 de abril del mismo año.

Los Estados que la han suscrito y ratificado son: Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

La Convención Latinoamericana, no tenía por objetivo el incentivar o reprimir las adopciones internacionales en sí, sino que darle regularidad jurídica a esta institución que cada vez estaba cobrando más fuerza en nuestro continente.

#### **2.2.7. EL DERECHO A LA IDENTIDAD**

El Diccionario de la Lengua Española define a la intimidad como la “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”. No obstante, parece haber consenso en afirmar que “íntimo” es todo lo que se encuentra reservado para cada persona y que no tiene por qué ser conocido por los demás. Por tanto, este derecho puede definirse como un poder concedido a una persona respecto al conjunto de hechos y circunstancias estrictamente personales para excluirlos del conocimiento de terceros y que, si éstos, sin consentimiento alguno, invaden el ámbito de privacidad personal, estarían incurriendo en una acción ilícita.

La identidad es un concepto complejo que no ha sido conceptualizado en forma definitiva; se tiene, por ejemplo, a ERICK FROMM que la define como una necesidad afectiva (“sentimiento”), cognitiva (“conciencia de sí mismo y del otro como personas diferentes”) y activa (el ser humano tiene que “tomar decisiones” haciendo uso de su libertad y voluntad) (Fromm, 1967).

FERNÁNDEZ SESSAREGO define a la identidad como un conjunto de cualidades o atributos que individualizan a cada persona dentro de un grupo social distinguiéndolo de otro u otros, y que se puede ir modificando con del transcurrir del tiempo. (Fernández S. C. , 2006)

TUGENDHAT, considera que es falso que la identidad de una persona se cree, pues tiene una base que ha existido siempre. Es así que la identidad personal tiene dos componentes, por un lado, la identidad individual y por otro la identidad cualitativa. La identidad individual se vincula con “características concretas que tienen que ver con el nacimiento, el territorio

y la biografía particular” (es decir, los “hechos”); mientras que la identidad cualitativa no es un hecho e implica la idea de “identificarse con”, es decir, estructurar en términos de elección y voluntad la identificación con ciertos valores o formas de vida”. (TUGENDHAT, 1993)

#### **2.2.7.1.Reconocimiento jurisprudencial**

El Tribunal Constitucional considera que “entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad (artículo 2° inciso 1 de la Carta Magna), entendida como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros, de carácter subjetivo, que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)” (Expedientes: 02273-2005-HC/TC, 05829-2009-AA/TC; 00388-2015-PHC/TC).

En la sentencia recaída en el Exp. N° 06233 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha dejado claramente establecido lo que este derecho es e implica: “El derecho a la identidad y la importancia del documento nacional de identidad (DNI)

7. El derecho a la identidad es uno de los atributos esenciales de la persona y garantiza a todo ser humano ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Permite además su individualización conforme a determinados rasgos distintivos, como sus nombres, seudónimos, características genéticas o corporales, etc., que son de naturaleza esencialmente objetiva; pero también con aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, que son más bien de carácter subjetivo como la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, etc. En tal sentido, la identidad de una persona no se asocia únicamente a determinados elementos objetivos sino también a una multiplicidad de

aspectos, incluso subjetivos, que, en muchos casos, son tanto o más relevantes que los primeros.

8. Cabe precisar también que, algunos de los datos objetivos de la identidad son formalmente perennizados mediante documentos públicos. Así, por ejemplo, el nacimiento de una persona genera la obligación de registrar los primeros datos de su identidad en el acta de nacimiento, como lo son su nombre de pila y los patronímicos, el sexo biológico o datos de filiación. Dicha acta desempeña así, tanto la función de medio de identidad personal del sujeto, como la función de medio de identidad familiar, proporcionando información sobre su *status familiae*, es decir, su pertenencia a un grupo humano específico ya sea por su origen (filiación) o por relaciones jurídicas acaecidas en un momento posterior a su nacimiento (adopción).

9. En tal sentido, la referida acta también cumple un rol social de identificación del individuo en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad, permitiendo su individualización y reconocimiento como sujeto distinto y diferenciado de los demás miembros que la componen; así mismo, cumple un rol público de identificación del individuo en sus relaciones con el Estado, cuya importante función redunda en el reconocimiento de su personalidad jurídica y, por tanto, de su capacidad de ser titular de derechos. Este último aspecto genera significativas consecuencias en el desarrollo de la vida de la persona, pues es a partir de este reconocimiento que se encuentra en la capacidad de ejercer sus derechos y exigir su respeto. Es por ello que la falta de inscripción en el registro de nacimientos anula la posibilidad de identificación de una persona, pues le impide el acceso a la salud, a la educación, a la nacionalidad, a la protección a su vida o, incluso, impide su participación de las políticas públicas diseñadas por el Estado para garantizar los derechos y libertades fundamentales (...).”

En cuanto al derecho de la identidad de los niños, también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 045092011-PA/TC, en el cual expresa lo siguiente: “El derecho a la identidad y la protección del menor” (...)

10. Particularmente especial, por lo que respecta a los casos en que se efectúa un reconocimiento judicial de paternidad es el nombre, pues es en función del mismo que la persona no solo puede conocer su origen, sino saber quién o quiénes son sus progenitores, así como conservar sus apellidos. El nombre adquiere así una trascendencia vital en tanto, una vez establecido, la persona puede quedar plenamente individualizada en el universo de sus relaciones jurídicas y, desde luego, tener los derechos y las obligaciones que de acuerdo a su edad o condición le va señalando el ordenamiento jurídico.

11. No menos importante que el derecho a la identidad es, a su vez, el principio del interés superior del niño y el adolescente.

Este principio, reconocido primigeniamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1959, estableció en el artículo 2 que: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

13. En el plano interno y en una línea muy semejante a la supranacional resulta de particular relevancia lo dispuesto en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de 1993 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

(...)

16. Conviene, por supuesto, añadir que la concepción de un interés prevaleciente para el menor o el adolescente no solo individualiza al Estado y a sus órganos como los directos responsables de su promoción y ejecución, sino que también involucra a la sociedad en conjunto, en tanto esta es otra las destinatarias de los mandatos contenidos en la Constitución (...).”

Finalmente cabe citar la sentencia recaída en el Exp. N° 00139-2013-AA/TC, en la que el supremo intérprete de la Constitución deja establecido lo siguiente:

“(…) 2) Sobre la vulneración al derecho a la identidad (artículo 2, inciso 1, de la Constitución)”

Ya ha referido este Tribunal que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución, “entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es.

Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)”

(STC 2273-2005- PHC/TC, fundamento 21). “La identidad desde la perspectiva descrita no ofrece, pues, como a menudo se piensa, una percepción unidimensional sustentada en los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona. Se encuentra, además, involucrada con una multiplicidad de supuestos, que pueden responder a elementos de carácter netamente subjetivos, en muchos casos, tanto o más relevantes que los primeros” (STC 2273-2005-PHC/TC, fundamento 22). De esta forma, cuando una persona invoca su identidad, en principio lo hace para que se la distinga frente a otras, pero aun “cuando a menudo tal distinción pueda percibirse con suma facilidad a partir de datos tan elementales como el nombre o las características físicas (por citar dos ejemplos), existen determinados supuestos en que tal distinción ha de requerir de referentes mucho más complejos, como puede ser el caso de las costumbres, o las creencias (por citar otros dos casos). El entendimiento de tal derecho, por consiguiente, no puede concebirse de una forma

inmediatista, sino necesariamente de manera integral” (STC 22732005-PHC/TC, fundamento 23).

#### **2.2.7.2.El derecho del adoptado a su identidad** (Chanduví M., 2017)

El derecho a la identidad (aspecto estático), o derecho del adoptado a conocer su origen biológico, no se encuentra regulado expresamente en el ordenamiento jurídico. No obstante, existen determinados artículos a partir de los cuales se le reconocerá, aunque de manera tácita, su existencia. Así tenemos: el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que establece un principio hermenéutico en el que se determina que el fin supremo de la sociedad es la persona humana. El artículo 2° de la misma Carta Magna, regula expresamente el derecho a la identidad, pero lo hace de manera general; y el artículo 3° recoge la “cláusula de los derechos no enumerados” (*numerus apertus*), estableciendo que no sólo los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran expresamente regulados en el artículo 2°, sino que también comprende a los demás que la Constitución garantiza en cualquiera de sus artículos subsiguientes, incluyendo “a otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”, conforme el mismo artículo 3° expresa.

Hace algunos años, el derecho a conocer el origen biológico no tenía la importancia que tiene actualmente, pues se consideraba que el encubrimiento sobre la verdadera filiación del menor primaba en el ámbito jurídico correspondiente a la adopción. De ahí que el niño vivía ignorando quiénes eran sus padres biológicos y, a veces, engañado por sus padres adoptivos sobre su real filiación. “Los temores y las fantasías de los/as padres/madres que le ocultan a su hijo/a su condición de adoptado/a, tendrían que ver con evitarles enfrentar el abandono, la confusión y el rechazo que podrían sentir y los deseos de encontrar a sus padres biológicos e irse con ellos (ASPÍLLAGA, A. AZÓCAR, X., MANILI, R., MARTÍNEZ, A., RODRÍGUEZ, J. y VILLOUTA, A., 2002). La revelación

se presenta como una complicación significativa en la parentalidad adoptiva, (...) A pesar de que las fundaciones se empeñan en transmitir la importancia de revelar a sus hijos/as que son adoptados y de que la actitud ante la revelación es un punto a evaluar para ser considerados idóneos, hay padres y madres adoptivos/as que luego de un par de años de convivencia no han informado a sus hijos/as sobre su condición. Esta situación hace que el vínculo que madres y padres crean con la revelación esté teñido por temores y fantasías que justificarían su actitud. Así mismo, reprimen las complicaciones de su posición y la mantienen (...) Con la evolución de las ciencias sociales y el desarrollo de las teorías de la comunicación y de los vínculos afectivos, surgen nuevos paradigmas y conocimientos sobre el desarrollo infantil, reconociéndose la importancia del derecho a conocer el origen biológico de cada ser humano y que resultaba sumamente negativo vedar a la persona humana el conocimiento de su pasado, obstruyendo la adecuada posibilidad de construir su propia identidad”(CASTILLO S., 2013)

### **2.2.7.3.PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

#### **2.2.7.3.1. Antecedentes**

De acuerdo a Rodríguez “Como es sabido, el siglo xx atestiguó una serie de cambios relacionados con el proceso de reconocimiento y protección de los derechos de la infancia (sobre todo sus últimos años). Sin embargo, desde principios de ese siglo aparecieron eventos y acontecimientos significativos en esta materia, entre ellos, la expresión de principios cuyo objetivo era lograr acuerdos a nivel internacional para la protección de tales derechos, por ejemplo, en 1924, la Sociedad de Naciones adopta en su V Asamblea el primer texto formal conocido como Declaración de Ginebra); más adelante, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptará la Declaración Universal de los Derechos del Niño (QUINTERO, 2011)”

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. De acuerdo a Gonzales con relación al concepto o término de “Interés Superior del Menor”, éste surge por primera vez en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyo texto del artículo tercero señala que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor (MARTÍN, 2011)”

#### **2.2.7.3.2. Definición**

Como su mismo nombre lo dice, el interés superior del niño debe primar en todos los procesos o litigios donde esté inmerso el niño, niña o adolescente. Precisa Zumaquero, citado por Gonzales que “el interés superior del menor es un concepto jurídico indeterminado, cuyo alcance debe ser determinado en cada caso concreto. Es un concepto que ha sido adoptado en la legislación mexicana, pero aun así, como decimos, no es posible, ni deseable, elaborar una definición ya que “su alcance variará en atención a la legislación de la que se trate, al derecho en sí que se ejercite, o bien, a las circunstancias personales del menor respecto del cual se vela por su interés (MARTÍN, 2011)” “. En términos muy amplios podríamos decir que el concepto de interés superior del menor se refiere a las acciones y procesos tendientes a garantizar a niños, niñas y adolescentes un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible” (MARTÍN, 2011)”

Placido por su parte señala que: “El principio del interés superior del niño exige armonizar completamente la legislación vigente con las

disposiciones de la Convención a fin de ser adecuadamente incorporado en el derecho interno, de manera que pueda ser invocado ante los tribunales. En aplicación de ello, se llegará a modificar sustancialmente diversos aspectos del acontecer jurídico, tomando en consideración el indicado principio rector; así como, permitirá la interpretación de las normas del derecho positivo interno, otorgándoles en muchas ocasiones una nueva y vivificada perspectiva y, en otras, considerándolas inaplicables. Igualmente, este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico; solucionando, de esta manera, la disociación existente, en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización. Siendo así, “el interés superior del niño representará la valoración prevaleciente en la especie a decidir, con alcances particulares”. Sin embargo, la calificación de “superior” en modo alguno implica desconocer los intereses de los otros componentes del grupo familiar, pues los requerimientos del niño deben armonizarse con las necesidades de toda la familia, dentro de una lógica de integración. En todo caso, se busca destacar los derechos de la infancia, a menudo olvidados por los adultos en las situaciones conflictivas. Se trata de determinar la preeminencia de los derechos de la infancia en su confrontación con otros derechos que pudieran menoscabarlo o desvirtuarlo, o respecto de normas o disposiciones de las que pueda resultar tal situación. Al efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra una tutela genérica y abierta, mediante la cual el interés del niño encontrará reconocimiento en cada caso concreto (VILCACHAGUA A. P., 2009)”

Definir en qué consiste el interés superior del niño es complejo porque no hay acuerdo entre los tratadistas sobre su concepto y naturaleza, para algunos no es un principio para otros sí y otros si bien lo aceptan como principio del Derecho lo limitan en su aplicación sólo al ámbito de la

rama de los Derechos del Niño y del Derecho de Familia, pero no a todo el Derecho en general. (LEYVA RAMIREZ, 2014)

### **2.2.7.3.3. Interés Superior del Niño en la ley peruana.**

El principio del interés superior del niño, forma parte del bloque de constitucionalidad que recoge el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, constituyendo uno de los pilares, además de criterio rector, de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, cuyo fundamento esencial es que toda decisión se justifique en el bienestar del niño, niña o adolescente involucrado en una controversia, cualquiera que fuera su naturaleza. En orden a lo expresado, resulta evidente que en los procesos, donde los padres pugnan por ejercer en forma exclusiva y excluyente, el cuidado y responsabilidad del hijo, dicho principio con mayor motivo debe ser la fuente inspiradora de la decisión, preservando el derecho de relación de los hijos, adoptando las medidas apropiadas al efecto.

La reciente ley N° 30466 (Publicada el viernes 17 de junio de 2016) tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña o adolescente, obligando a que toda resolución o sentencia expedida en procedimiento o proceso, respete motivadamente dicho principio y norma, de acuerdo con la convención sobre los derechos del niño, la observación general 14 ya mencionada y el artículo IX del título preliminar del código de la especialidad, en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas o adolescentes. Como parámetros de aplicación del interés superior del niño, establece, se considere:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los

Derechos del Niño. 4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño 5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

3. Y de otro lado, como garantías procesales del interés superior del niño, se reconocen:
  - a) El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
  - b) La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
  - c) La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
  - d) La participación de profesionales cualificados.
  - e) La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
  - f) La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
  - g) Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
  - h) La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

#### **2.2.7.3.4. Naturaleza jurídica**

Con la Convención sobre los derechos del niño y la nueva Doctrina de la Protección Integral del Niño, el Juez, fiscal, abogado, familia, Estado y sociedad en general deben respetar los derechos del niño, considerándolo no como un ser humano respecto del cual se decide todo sin consultarle y según lo que a un adulto le parezca. Precisamente para ayudar a esta aplicación y respeto de los derechos del niño tenemos ahora consagrado

obligatoriamente el principio del interés superior del niño. (LEYVA RAMIREZ, 2014)

#### **2.2.7.3.5. Funciones (LEYVA RAMIREZ, 2014)**

La noción de interés del niño, es una noción que tiene dos funciones “clásicas” el de controlar y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución):

##### **a. Criterio de control (LEYVA RAMIREZ, 2014)**

El interés superior del niño sirve aquí para velar que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños y adolescente sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que está concernida por este aspecto de control.

##### **b. Criterio de solución (LEYVA RAMIREZ, 2014)**

En el sentido en el que la noción misma del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Esta es la que será elegida puesto que es “en el interés del niño y adolescente”. Es “la pasarela indispensable entre el derecho y la realidad psicológica”.

Analizando el principio del interés del niño y del adolescente de modo desagregado y funcional cito a Carmen Julia Cabello quien afirma:

- ) Es una obligación de carácter imperativo
- ) Es un límite
- ) Los niños gozan de una protección complementaria
- ) Posibilitan la adopción de decisiones frente a vacíos o lagunas
- ) Es un principio garantista frente a la administración de justicia.
- ) Es un límite porque impide que las autoridades o cualquier persona o institución de la sociedad tomen medidas o acciones sin tener en cuenta que los derechos o intereses de los niños y adolescentes son primeros y los más importantes. De otro lado viene a ser una restricción a acciones que pueden afectar a los

niños y adolescente directa o indirectamente. Actúa como una protección complementaria puesto que los niños y adolescente ahora no solo tienen y exigen sus derechos, sino que ante cualquier conflicto de desprotección de sus derechos pueden acudir a una ayuda auxiliar, basados de ser el caso en su interés superior. Por otro lado, este principio, permite llenar posibles vacíos o lagunas del derecho para evitar dejarlos sin protección.

Finalmente, frente a la administración de justicia se constituye como un principio que vela por sus derechos si hay arbitrariedades, malas aplicaciones del derecho o de los derechos del niño y adolescente al momento de dictar justicia en los juzgados correspondientes.

También para Miguel Cillero Bruñol cumplirían con otras funciones:

- ) Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y adolescente.
- ) Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- ) Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- ) Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en las funciones que le son relativas, tengan como objeto “la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que las facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objeto”. (LEYVA RAMIREZ, 2014)

#### **2.2.8. PRINCIPIOS ESPECIALES**

Los principios han sido conceptualizados como “mandatos de optimización”, “derechos para el ejercicio de los derechos”, “directrices para resolver conflictos de derechos de igual reconocimiento”,

“lineamientos para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas”, etc.

El establecimiento de principios coadyuva a que, en supuestos en que las circunstancias planteadas no se encuentren previstas en la letra de la ley o se trate de un caso donde dos derechos igualmente reconocidos se contraponen, la función creadora de la solución jurídica se aleje de la voluntad personal y se acerque a los valores que informan el ordenamiento jurídico.

Emergentes de las reglas convencionales internacionales, cuatro son los principios fundamentales en materia de niñez que se encuentran consagrados en el texto de la convención sobre los Derechos del niño: el de no discriminación, el principio de participación, el del desarrollo y supervivencia y el principio del interés superior del niño.

## **2.3. HIPÓTESIS**

### **2.3.1. Hipótesis General**

**H1:** Si, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.

**H0:** No, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.

### **2.3.2. Hipótesis Específicos**

a) Los Fundamentos son los siguientes:

- ) Que, como la adopción es fuente de la filiación requiere que sea tomada en cuenta en forma autónoma e independiente de otras instituciones jurídicas.
  - ) Para superar las inadecuadas dicotomías entre la supuesta preferencia entre un hijo consanguíneo sobre uno adoptado.
  - ) Para tener un cambio de paradigma sobre la adopción.
  - ) Serían tomados como directrices para resolver problemas de interpretación ante algunas normativas que entran en conflicto.
  
- b) El código civil y el código del niño y adolescente vigentes no enmarcan principios especiales en cuanto a la adopción. Tan solo señala en su título preliminar el principio superior del niño y adolescente, tomado para todas las instituciones jurídicas concernientes a la familia.
  
- c) Los principios especiales serían:
  - ) EL interés superior del niño.
  - ) El respeto por el derecho a la identidad.
  - ) El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen. (legislación comparada)
  - ) El derecho a conocer sus orígenes.

## 2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**ADOPCIÓN.** - Según la ley 11, del título XVI, de la Part. IV, “tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente”. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. (Cabanellas, 1993)

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.** Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román considera como tales los axiomas

o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho (v.). Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el juez (Hoffmann); y despectivamente, como el medio utilizado por la doctrina para librarse de los textos legales que no responden ya a la opinión jurídica dominante (Muger). (Cabanellas, 1993)

**FILIACIÓN.** - Vínculo existente entre padres e hijos. La *filiación* puede ser *legítima* (derivada de matrimonio), *ilegítima* (derivada de unión no matrimonial) o por *adopción* (v.). La *filiación ilegítima* se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres, caso en el cual se habla de *filiación natural*, como cuando media algún impedimento, sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos (*filiación adulterina*), relación de parentesco (*filiación incestuosa*) o profesión religiosa (*filiación sacrílega*) sin que jurídicamente tengan importancia estas últimas distinciones en aquellos ordenamientos legislativos que se limitan a admitir la distinción en hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales. (Osorio, 1997)

**ADOPTADO.** - El que en la adopción es recibido como hijo del *adoptante* (v.). (Osorio, 1997)

**ADOPTANTE.** - En la *adopción*, el que asume legalmente el carácter de padre del *adoptado* (v.). La ley impone cierta edad y diferencia considerable de años con el adoptado, a fin de imitar más aun a la naturaleza en cuanto a esta paternidad por analogía. Salvo tratarse de un matrimonio, al que se le restringe la capacidad de adoptar hasta un lapso prudencial sin posibilidad de procreación, el *adoptante* ha de ser uno solo. El *adoptante* contrae deberes de educar y alimentar, y puede contraerlos de tipo sucesorio a favor

del adoptado. Surge impedimento matrimonial de la adopción y deber de obediencia para el adoptado. (Osorio, 1997)

**INTEGRACIÓN.** - Constitución de un todo reuniendo sus partes. | Composición de un conjunto homogéneo mediante elementos antes separados y más o menos distintos. | En lo político, asimilación de minorías nacionales o étnicas. | Incorporación a un proceso económico. (Osorio, 1997)

**ORIGEN.** - Principio, comienzo, procedencia. | País de nacimiento. | Tierra de los ascendientes. | Ascendencia. | Antecedentes. (Osorio, 1997)

## 2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>
Adopción.	Principios especiales.

## **CAPITULO III:**

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO**

<b>Delimitación Espacial:</b>
Departamento: Huancavelica. Provincia: Huancavelica. Localidad (Distrito): Huancavelica. Distrito Judicial y Fiscal: Huancavelica. Juzgados de Paz Letrado: Huancavelica y Ascensión. Notarias: Localidad de Huancavelica.
<b>Delimitación Temporal:</b>
Enero – agosto de 2020.
<b>Delimitación Doctrinal:</b>
Derecho Privado – Derecho Civil – Derecho de Familia – Adopción.

### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio de la investigación es **BÁSICO**, según la OECD indica que “la investigación aplicada comprende el conjunto de actividades que tienen por finalidad el descubrir o aplicar conocimientos científicos nuevos, que puedan realizarse en productos y en procesos nuevos utilizables” (OECD, 2018)

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Según Salinas, la Investigación **DESCRIPTIVA**, es aquella que se refiere a la descripción de algún objeto, sujeto, fenómeno, etc. en total o parte del mismo, tal como un aparato, técnica, método, procedimiento, proceso, también estructuras atómicas o moleculares, organismos vivos, sean microorganismos o macro organismos desde virus hasta vertebrados, incluso el hombre, que se consideran y por tanto deben ser nuevas para la ciencia, es decir, que en este tipo de investigación se parte del supuesto que la descripción que se va a realizar no ha sido hecha anteriormente. (Salinas, 2014)

Lasso De la Vega, data que el método **EXPLORATORIO**, es la que se realiza para conocer el contexto sobre un tema que es objeto de estudio. Su objetivo es encontrar todas las pruebas relacionadas con el fenómeno del que no se tiene ningún conocimiento y aumentar la posibilidad de realizar una investigación completa. Aunque la investigación exploratoria es una técnica muy flexible, comparada con otros tipos de estudio, implica que el investigador esté dispuesto a correr riesgos, ser paciente y receptivo. (Lasso De la vega, 1977)

Así mismo corresponde a un nivel **CORRELACIONAL**, ya que tienen como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables, en un contexto particular. En ocasiones solo se realiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia

se ubican en el estudio de relaciones entre tres, cuatro o más variables. (Hernández Sampieri, 2014)

### **3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.4.1. Método General**

En la presente investigación se utilizó el método *CIENTÍFICO*, el cual “es un procedimiento o modo que utiliza la ciencia para lograr el conocimiento (...), también se entiende como la cadena ordenada de pasos basadas en un aparato conceptual determinado de conocimiento desde lo conocido a lo desconocido”. (Hermosa, 1998)

#### **3.4.2. Métodos Específicos:**

Los métodos específicos en la presente investigación responden a los siguientes.

El método *ANALÍTICO*, es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (Mendoza, 2002)

Método *EXPLICATIVO*. Hernández R., Fernández C. y Baptista P. Afirman que, “el método explicativo va más allá de la descripción de conceptos; es decir; están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Hernández R; Fernández C. Y Baptista P., 2006)

Método *ESTADÍSTICO*, se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudaran a resolver los objetivos. (Hernandez R., 2006)

**BIBLIOGRÁFICO**, porque permitirá recopilar y sistematizar información de fuentes secundarias contenidas en libros, artículos de revista, investigaciones, etc. (Carlessi, 1996)

### 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **NO EXPERIMENTAL DE TIPO DESCRIPTIVO**, porque se trabajará sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de representar una interpretación correcta del fenómeno. (Sampieri, 2014)

M       $\longrightarrow$       R

**Dónde:**

**M:** Es la muestra: grupo seleccionado aleatoriamente de la población.

**R:** Es el resultado: incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción.

### 3.6. POBLACIÓN, MUESTRA y MUESTREO

#### 3.6.1. Población

La **POBLACIÓN** viene a ser las unidades de análisis de la investigación compuesta por individuos, eventos, sucesos, objeto, etc. En un determinado tiempo y espacio dado. (Silva)

De acuerdo al trabajo de investigación la población estará constituida de la siguiente manera:

Jueces y Fiscales en la especialidad de Derecho Civil y/o Familia del Distrito de Huancavelica.
Juzgados de Paz Letrado de la localidad de Huancavelica.
Notarios de la localidad de Huancavelica.

### 3.6.2. Muestra

Es un subgrupo de la población, es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población, y que será un reflejo fiel o representativo del conjunto de la población. (Silva)

Población	Cantidad
Magistrados en la especialidad de Derecho Civil y/o Familia del Distrito de Huancavelica.	11
Juzgados de Paz Letrado de la localidad de Huancavelica.	02
Notarios de la localidad de Huancavelica.	02

### 3.6.3. Muestreo

El **MUESTREO**, es un mecanismo que emplea el investigador para poder determinar la cantidad representativa de una población, el cual permitió obtener información verídica para la investigación. (Gómez S. , 2012)

**MUESTRA NO PROBABILÍSTICA**, Según Valderrama S. “Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitraria. Aun así, se utilizan en muchas investigaciones y a partir de ellas se hacen inferencias sobre la población”. (Valderrama, 2013)

<b>Unidad de análisis de la Población</b>	<b>Cantidad</b>
Primera Fiscalía de Familia	02 fiscales
Segunda Fiscalía de Familia	02 fiscales
Fiscalía Superior Civil y Familia	02 fiscales
Sala Especializada en lo civil	03 magistrados titulares
Juzgados Especializados en lo Civil	02 jueces
Juzgados de Paz Letrado	02
Notarios	02
<b>TOTAL</b>	<b>15 personas</b>

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.7.1. Técnicas**

La técnica a utilizar es la *ENCUESTA*. Para Solís, es un proceso cognitivo de carácter intencional, definido como el empleo sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de datos que se necesitan para resolver un problema de investigación. (Solis, 2010)

#### **3.7.2. Instrumentos**

El instrumento en el presente trabajo será el cuestionario.

Según Solís, el *CUESTIONARIO*, es un instrumento utilizado para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, teniendo en cuenta los problemas de investigación, básicamente es una conversación entre el entrevistador y el entrevistado donde la conversación gira en torno al problema de estudio, que conlleva un propósito profesional. (Solis, 2010)

### **3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Bernal T. indica que la recopilación de información es un proceso que implica una serie de pasos. Aquí se presenta un esquema general que puede usarse para la recolección de los datos necesarios, para responder a los objetivos y para probar la hipótesis de la investigación, o ambos. Estos pasos son los siguientes:

- a) Tener claros los objetivos propuestos en la investigación y las variables de la hipótesis.
- b) Haber seleccionado la población o muestra objeto del estudio.
- c) Definir las técnicas de recolección de información (elaborarlas y validarlas)
- d) Recoger la información para luego procesarla para su respectiva descripción, análisis y discusión. (Bernal Torres, 2010)

### **3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Para el procesamiento, análisis e interpretación de datos, se utilizará el software SPSS V.23. Tomando en consideración:

- ) La estadística descriptiva: se empleará en las tablas de frecuencia y diagramas de barras para la presentación de resultados obtenidos del análisis documental.
- ) Software Se emplearán los programas Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0 para el procesamiento de datos.

## **CAPITULO IV**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Por la presente, el trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, por consiguiente, se trabajó con un 95% de confianza y posee un margen de error de 5%, correspondiente a todo estudio de naturaleza del área de ciencias sociales.

Posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras y de la estadística inferencial.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas y estructura del marco teórico y del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

## 4.2. RESULTADOS POR PREGUNTAS

### Pregunta N° 1

Cuadro N°1: ¿Ud. concuerda con la doctrina civil al señalar que la adopción pretende proporcionar al menor privado de ellos un padre y una madre, pretende la integración del menor desamparado en una familia y se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado?

TABLA 1. Muestra de la población del primer indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	14	1	15	93.33%	6.67%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°1: ¿Ud. concuerda con la doctrina civil al señalar que la adopción pretende proporcionar al menor privado de ellos un padre y una madre, pretende la integración del menor desamparado en una familia y se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado?

FIGURA 1. Gráfico del primer indicador



**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°1 y Gráfico N°1, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 14 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 93.33% del total de encuestados respondieron que SI concuerdan con la doctrina civil al señalar que la adopción pretende proporcionar al menor privado de ellos un padre y una madre, pretende la integración del menor desamparado en una familia y se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado, por otro lado, 1 Magistrados y Notarios que representan el 6.67 del total de encuestados respondieron que NO concuerdan con la doctrina civil al señalar que la adopción pretende proporcionar al menor privado de ellos un padre y una madre, pretende la integración del menor desamparado en una familia y se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado.

### **Pregunta N° 2**

Cuadro N°2: ¿Ud. concuerda que el fundamento que da origen a la adopción es la protección de la niñez abandonada, dar hijos a quienes no lo tienen, integrar la familia y legitimar una situación de hecho?

TABLA 2. Muestra de la población del segundo indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	13	2	15	86.67 %	13.33 %	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°2: ¿Ud. concuerda que el fundamento que da origen a la adopción es la protección de la niñez abandonada, dar hijos a quienes no lo tienen, integrar la familia y legitimar una situación de hecho?

FIGURA 2. Gráfico del segundo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°2 y Gráfico N°2, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 13 encuestados entre

Magistrados y Notarios que representan el 86.67% del total de encuestados respondieron que SI concuerdan que el fundamento que da origen a la adopción es la protección de la niñez abandonada, dar hijos a quienes no lo tienen, integrar la familia y legitimar una situación de hecho, por otro lado, 2 Magistrados y Notarios que representan el 13.33 del total de encuestados respondieron que NO concuerdan que el fundamento que da origen a la adopción es la protección de la niñez abandonada, dar hijos a quienes no lo tienen, integrar la familia y legitimar una situación de hecho.

### Pregunta N° 3

Cuadro N°3: ¿Ud. conviene con el artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar que el objetivo principal de la adopción es el Interés Superior del Niño?

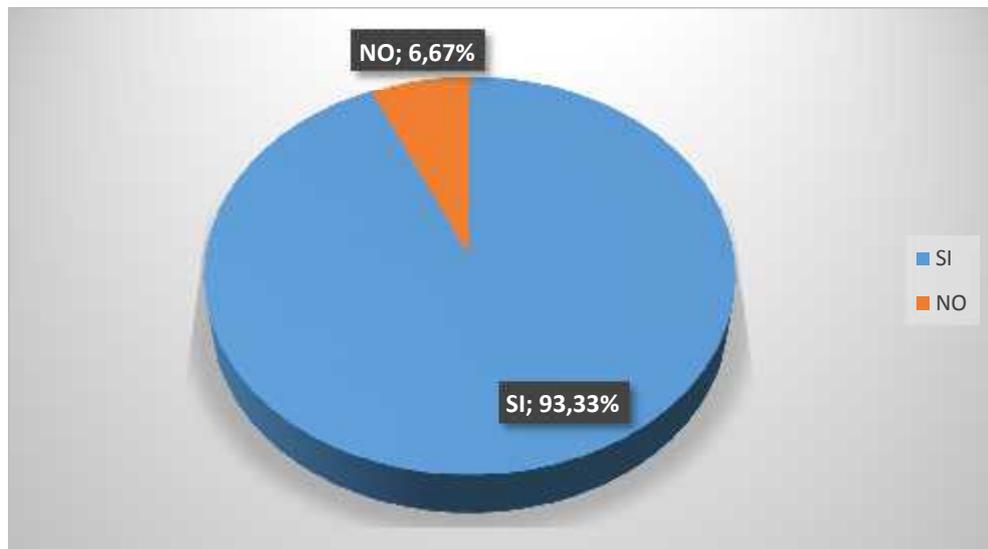
TABLA 3. Muestra de la población del tercer indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	14	1	15	93.33 %	6.67%	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°3: ¿Ud. conviene con el artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar que el objetivo principal de la adopción es el Interés Superior del Niño?

FIGURA 3. Gráfico del tercer indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°3 y Gráfico N°3, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 14 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 93.33% del total de encuestados respondieron que SI conviene con el artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar que el objetivo principal de la adopción es el Interés Superior del Niño, por otro lado, 1 Magistrados y Notarios que representan el 6.67 del total de encuestados respondieron que NO conviene con el artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar que el objetivo principal de la adopción es el Interés Superior del Niño.

**Pregunta N° 4**

Cuadro N°4: ¿Ud. conviene al señalar que la adopción actúa como medio para la integración del menor en la familia ya que requiere de un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad y que la protección debe ser de parte de la familia, la sociedad y el Estado?

TABLA 4. Muestra de la población del cuarto indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	15	0	15	100.00 %	0.00%	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°4: ¿Ud. conviene al señalar que la adopción actúa como medio para la integración del menor en la familia ya que requiere de un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad y que la protección debe ser de parte de la familia, la sociedad y el Estado?

FIGURA 4. Gráfico del cuarto indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°4 y Gráfico N°4, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 15 encuestados entre

Magistrados y Notarios que representan el 100% del total de encuestados respondieron que SI conviene al señalar que la adopción actúa como medio para la integración del menor en la familia ya que requiere de un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad y que la protección debe ser de parte de la familia, la sociedad y el Estado, por otro lado, 0 Magistrados y Notarios que representan el 0 del total de encuestados respondieron que NO conviene al señalar que la adopción actúa como medio para la integración del menor en la familia ya que requiere de un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad y que la protección debe ser de parte de la familia, la sociedad y el Estado.

### Pregunta N° 5

Cuadro N°5: ¿Ud. conviene al señalar que los principios especiales son mandatos de optimización para el ejercicio de los derechos, para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas y coadyuva a que en supuestos en que las circunstancias planteadas no se encuentren previstas en la letra de la ley?

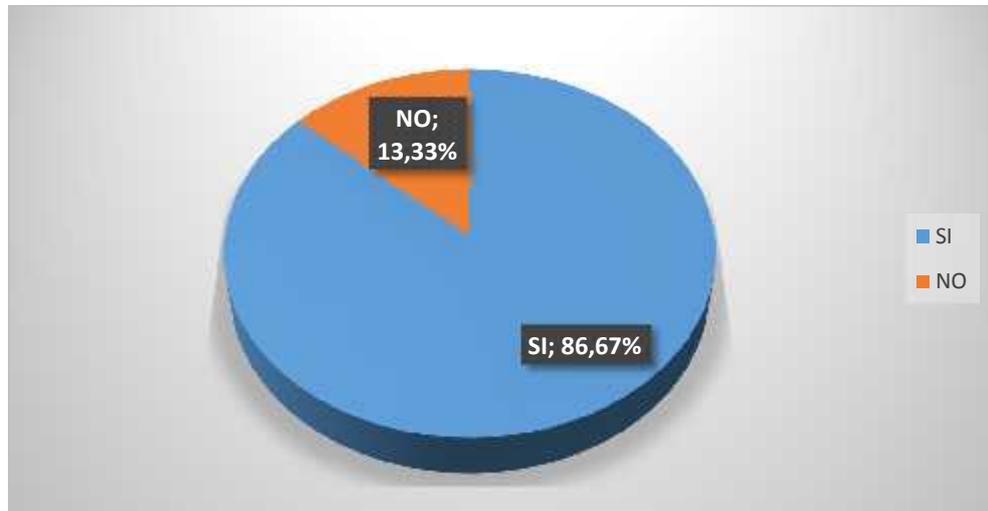
TABLA 5. Muestra de la población del quinto indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	13	2	15	86.67 %	13.33 %	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°5: ¿Ud. conviene al señalar que los principios especiales son mandatos de optimización para el ejercicio de los derechos, para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas y coadyuva a que en supuestos en que las circunstancias planteadas no se encuentren previstas en la letra de la ley?

FIGURA 5. Gráfico del quinto indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°5 y Gráfico N°5, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 13 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 86.67% del total de encuestados respondieron que SI conviene al señalar que los principios especiales son mandatos de optimización para el ejercicio de los derechos, para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas y coadyuva a que en supuestos en que las circunstancias planteadas no se encuentren previstas en la letra de la ley, por otro lado, 2 Magistrados y Notarios que representan el 13.33 del total de encuestados respondieron que NO conviene al señalar que los principios especiales son mandatos de optimización para el ejercicio de los derechos, para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas y coadyuva a que en supuestos en que las circunstancias planteadas no se encuentren previstas en la letra de la ley.

**Pregunta N° 6**

Cuadro N°6: ¿Ud. conviene al señalar que el derecho a vivir en una familia es un derecho humano donde el Estado está obligado a favorecer de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar?

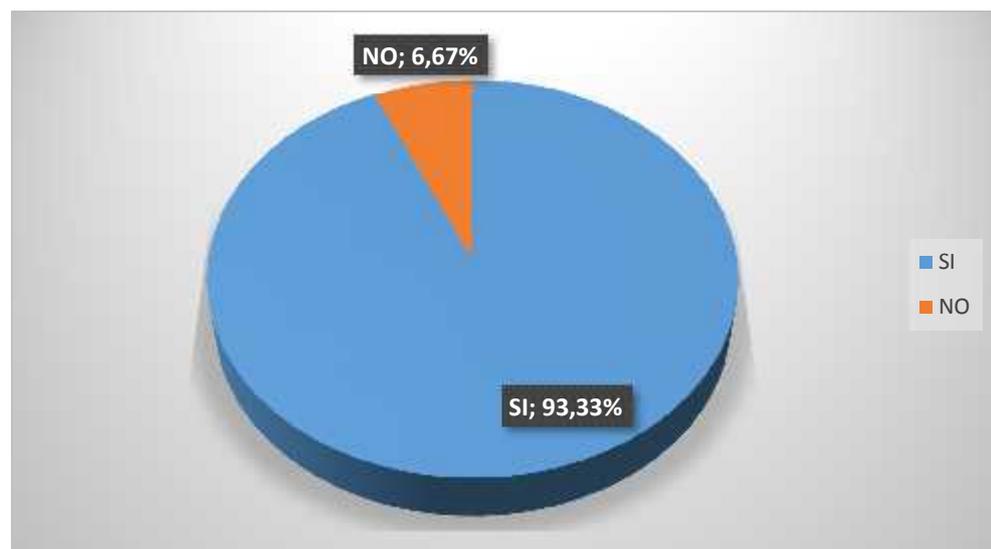
TABLA 6. Muestra de la población del sexto indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	14	1	15	93.33 %	6.67%	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°6: ¿Ud. conviene al señalar que el derecho a vivir en una familia es un derecho humano donde el Estado está obligado a favorecer de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar?

FIGURA 6. Gráfico del sexto indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°6 y Gráfico N°6, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 14 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 93.33% del total de encuestados respondieron que SI conviene al señalar que el derecho a vivir en una familia es un derecho humano donde el Estado está obligado a favorecer de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, por otro lado, 1 Magistrados y Notarios que representan el 6.67 del total de encuestados respondieron que NO conviene al señalar que el derecho a vivir en una familia es un derecho humano donde el Estado está obligado a favorecer de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

### Pregunta N° 7

Cuadro N°7: ¿Ud. conviene al señalar que, así como existe el Principio Superior del Niño y Adolescente debe existir el Interés Superior del Adoptado?

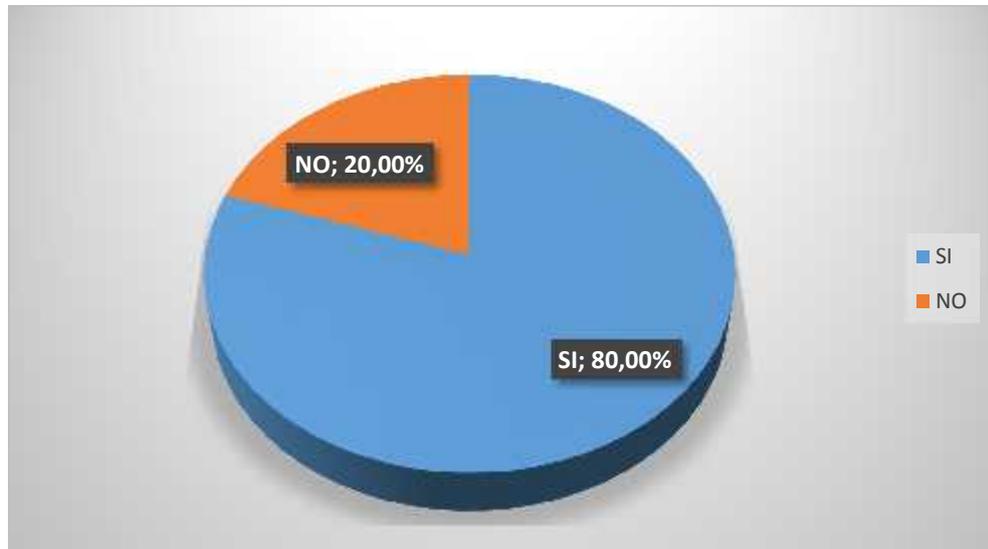
TABLA 7. Muestra de la población del séptimo indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	12	3	15	80.00 %	20.00 %	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°7: ¿Ud. conviene al señalar que, así como existe el Principio Superior del Niño y Adolescente debe existir el Interés Superior del Adoptado?

FIGURA 7. Gráfico del séptimo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°7 y Gráfico N°7, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 12 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 80% del total de encuestados respondieron que SI conviene al señalar que, así como existe el Principio Superior del Niño y Adolescente debe existir el Interés Superior del Adoptado, por otro lado, 3 Magistrados y Notarios que representan el 20 del total de encuestados respondieron que NO conviene al señalar que, así como existe el Principio Superior del Niño y Adolescente debe existir el Interés Superior del Adoptado.

**Pregunta N° 8**

Cuadro N°8: ¿Ud. conviene que el Interés Superior del Adoptado ampara el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen?

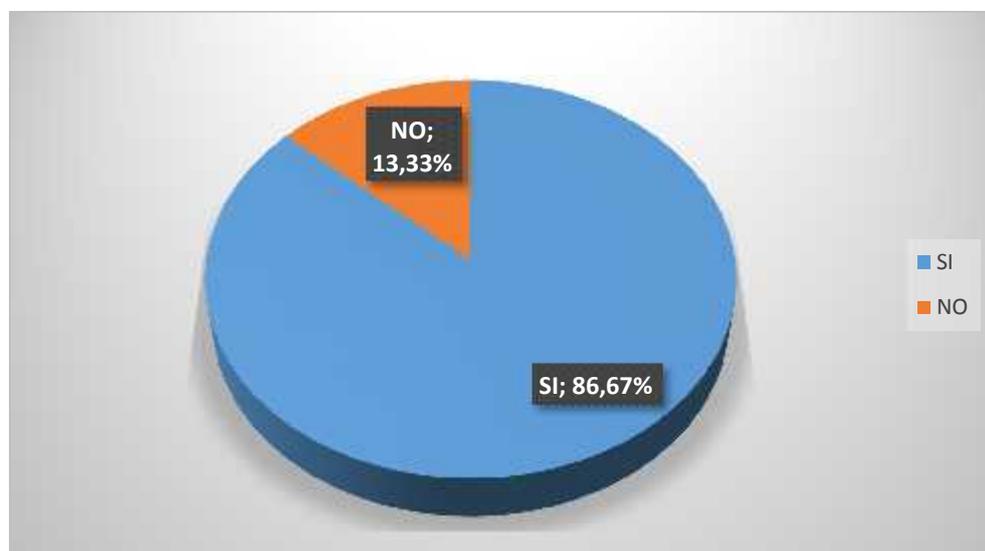
TABLA 8. Muestra de la población del octavo indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	13	2	15	86.67 %	13.33 %	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°8: ¿Ud. conviene que el Interés Superior del Adoptado ampara el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen?

FIGURA 8. Gráfico del octavo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°8 y Gráfico N°8, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 13 encuestados entre

Magistrados y Notarios que representan el 86.67% del total de encuestados respondieron que SI conviene que el Interés Superior del Adoptado ampara el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen, por otro lado, 2 Magistrados y Notarios que representan el 13.33 del total de encuestados respondieron que NO conviene que el Interés Superior del Adoptado ampara el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen.

**Pregunta N° 9**

Cuadro N°9: ¿Ud. conviene que el derecho a la identidad es una necesidad afectiva (sentimiento), cognitiva (conciencia de sí mismo y del otro como personas diferentes) y activa (el ser humano tiene que tomar decisiones haciendo uso de su libertad y voluntad)?

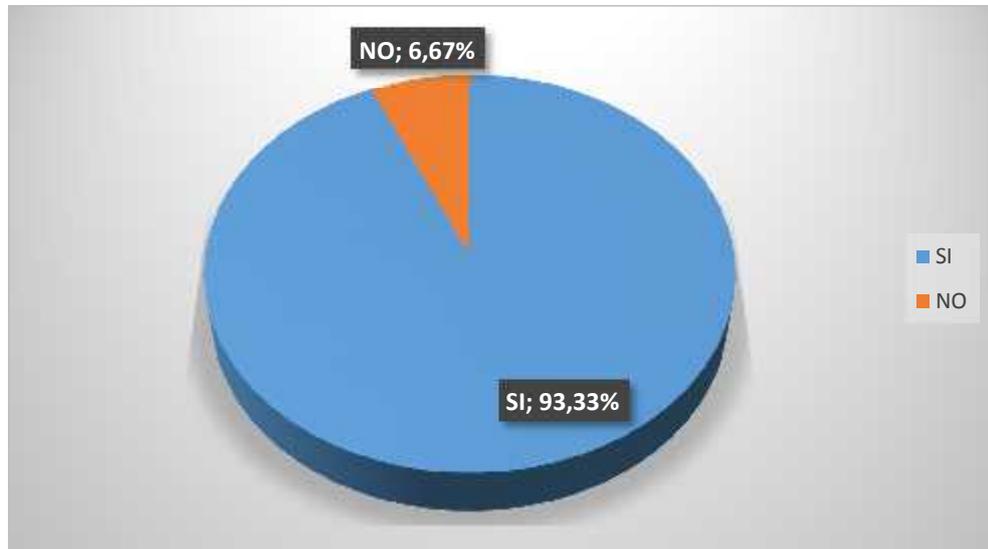
TABLA 9. Muestra de la población del noveno indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	14	1	15	93.33 %	6.67%	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°9: ¿Ud. conviene que el derecho a la identidad es una necesidad afectiva (sentimiento), cognitiva (conciencia de sí mismo y del otro como personas diferentes) y activa (el ser humano tiene que tomar decisiones haciendo uso de su libertad y voluntad)?

FIGURA 9. Gráfico del noveno indicador



**Fuente:** Elaboración propia

#### **Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°9 y Gráfico N°9, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 14 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 93.33% del total de encuestados respondieron que SI conviene que el derecho a la identidad es una necesidad afectiva (sentimiento), cognitiva (conciencia de sí mismo y del otro como personas diferentes) y activa (el ser humano tiene que tomar decisiones haciendo uso de su libertad y voluntad), por otro lado, 1 Magistrados y Notarios que representan el 6.67 del total de encuestados respondieron que NO conviene que el derecho a la identidad es una necesidad afectiva (sentimiento), cognitiva (conciencia de sí mismo y del otro como personas diferentes) y activa (el ser humano tiene que tomar decisiones haciendo uso de su libertad y voluntad).

#### **Pregunta N° 10**

Cuadro N°10: ¿Ud. conviene que el derecho a conocer sus orígenes está relacionado con el derecho del adoptado a conocer su origen biológico?

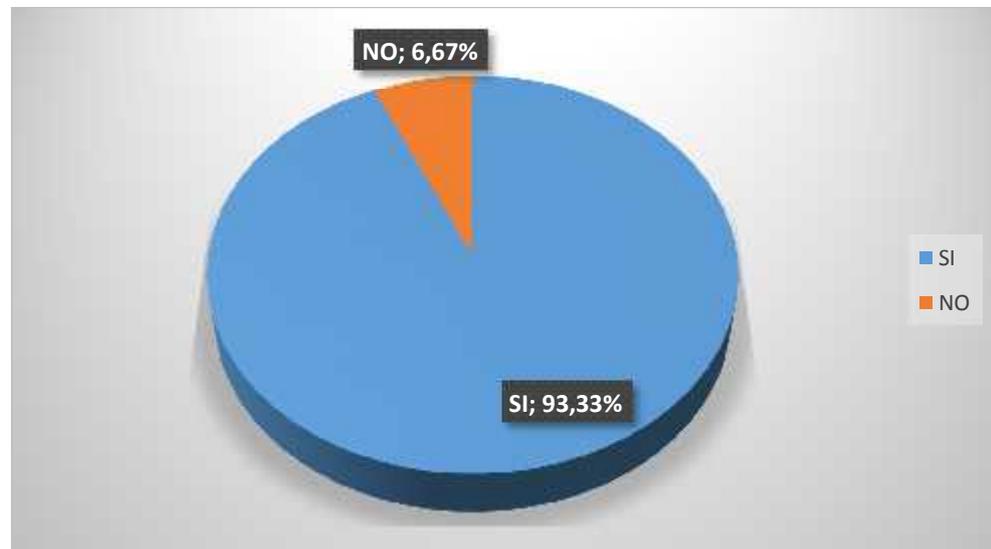
TABLA 10. Muestra de la población del decimo indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	14	1	15	93.33 %	6.67%	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°10: ¿Ud. conviene que el derecho a conocer sus orígenes está relacionado con el derecho del adoptado a conocer su origen biológico?

FIGURA 10. Gráfico del décimo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°10 y Gráfico N°10, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 14 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 93.33% del total de encuestados

respondieron que SI conviene que el derecho a conocer sus orígenes está relacionado con el derecho del adoptado a conocer su origen biológico, por otro lado, 1 Magistrados y Notarios que representan el 6.67 del total de encuestados respondieron que NO conviene que el derecho a conocer sus orígenes está relacionado con el derecho del adoptado a conocer su origen biológico.

### Pregunta N° 11

Cuadro N° 11: ¿El derecho del adoptado a conocer su origen biológico facilita la comunicación y los vínculos afectivos y es favorable para el desarrollo infantil?

TABLA 11. Muestra de la población del onceavo indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	15	0	15	100.00 %	0.00%	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N° 11: ¿El derecho del adoptado a conocer su origen biológico facilita la comunicación y los vínculos afectivos y es favorable para el desarrollo infantil?

FIGURA 11. Gráfico del onceavo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°11 y Gráfico N°11, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 15 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 100% del total de encuestados respondieron que SI es favorable para el desarrollo infantil, el derecho del adoptado a conocer su origen biológico y que facilita la comunicación y los vínculos afectivos, por otro lado, 0 Magistrados y Notarios que representan el 0 del total de encuestados respondieron que NO es favorable para el desarrollo infantil, el derecho del adoptado a conocer su origen biológico y que facilita la comunicación y los vínculos afectivos.

**Pregunta N° 12**

Cuadro N°12: ¿Nuestro Código Civil y/o el Código del Niño y Adolescente establecen principios especiales en el tema de la “adopción”?

TABLA 12. Muestra de la población del doceavo indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL

Magistrados y Notarios	0	15	15	0.00%	100.00%	100.00%
---------------------------	---	----	----	-------	---------	---------

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°12: ¿Nuestro Código Civil y/o el Código del Niño y Adolescente establecen principios especiales en el tema de la “adopción”?

FIGURA 12. Gráfico del doceavo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°12 y Gráfico N°12, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 0 ningún Magistrado o Notario que representan el 0% del total de encuestados respondieron que SI establecen principios especiales en el tema de la “adopción” en Nuestro Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, por otro lado, 15 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 100 del total de encuestados respondieron que NO establecen principios especiales en el tema de la “adopción” en Nuestro Código Civil y el Código del Niño y Adolescente.

### Pregunta N° 13

Cuadro N°13: ¿Es favorable la incorporación de principios especiales en el Código Civil y/o en el Código del Niño y Adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción en nuestro sistema jurídico?

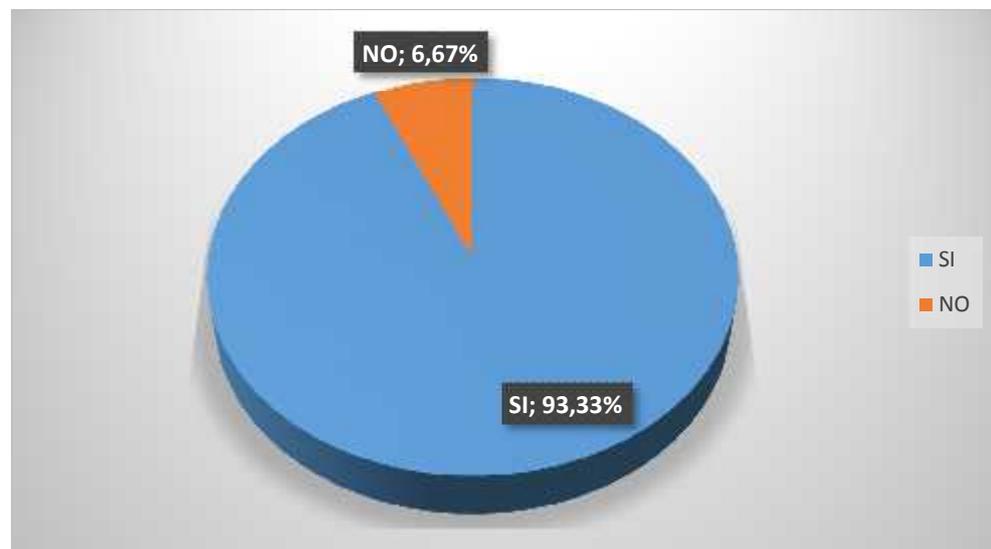
TABLA 13. Muestra de la población del treceavo indicador

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	14	1	15	93.33 %	6.67%	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°13: ¿Es favorable la incorporación de principios especiales en el Código Civil y/o en el Código del Niño y Adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción en nuestro sistema jurídico?

FIGURA 13. Gráfico del treceavo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°13 y Gráfico N°13, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 14 encuestados entre magistrados y notarios que representan el 93.33% del total respondieron que SI es favorable la incorporación de principios especiales en el Código Civil y en el Código del Niño y Adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción en nuestro sistema jurídico, por otro lado, 1 de los encuestados que representan el 6.67 del total de encuestados respondieron que NO es favorable la incorporación de principios especiales en el Código Civil y en el Código del Niño y Adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción en nuestro sistema jurídico.

### **Pregunta N° 14**

Cuadro N°14: Resultaría favorable para el tema de la “adopción” la incorporación de los principios: ¿Interés Superior del Adoptado, del derecho a la identidad, del agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia) y del derecho a conocer sus orígenes?

TABLA 14. Muestra de la población del catorceavo indicador

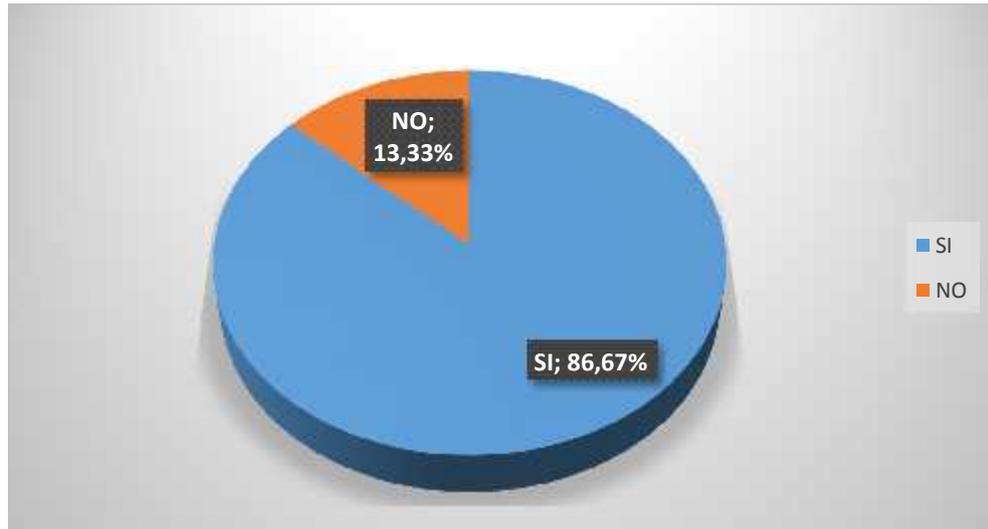
ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados y Notarios	13	2	15	86.67 %	13.33 %	100.00 %

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N°14: Resultaría favorable para el tema de la “adopción” la incorporación de los principios: ¿Interés Superior del Adoptado, del derecho

a la identidad, del agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia) y del derecho a conocer sus orígenes?

FIGURA 14. Gráfico del catorceavo indicador



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Teniendo los resultados del Cuadro N°14 y Gráfico N°14, de la encuesta realizada a Magistrados y Notarios en Derecho Civil y Familia en el distrito de Huancavelica, se tiene como resultado que 13 encuestados entre Magistrados y Notarios que representan el 86.67% del total de encuestados respondieron que SI es favorable para el tema de la “adopción” la incorporación de los principios con respecto al Interés Superior del Adoptado, del derecho a la identidad, del agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia) y del derecho a conocer sus orígenes, por otro lado, 2 encuestados que representan el 13.33 del total respondieron que NO es favorable para el tema de la “adopción” la incorporación de los principios con respecto al Interés Superior del Adoptado, del derecho a la identidad, del agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia) y del derecho a conocer sus orígenes.

### 4.3. RESULTADOS POR VARIABLE DE ESTUDIO

Variable "VI: Adopción"

**Cuadro N° 15**  
**VARIABLE "VI: ADOPCIÓN"**

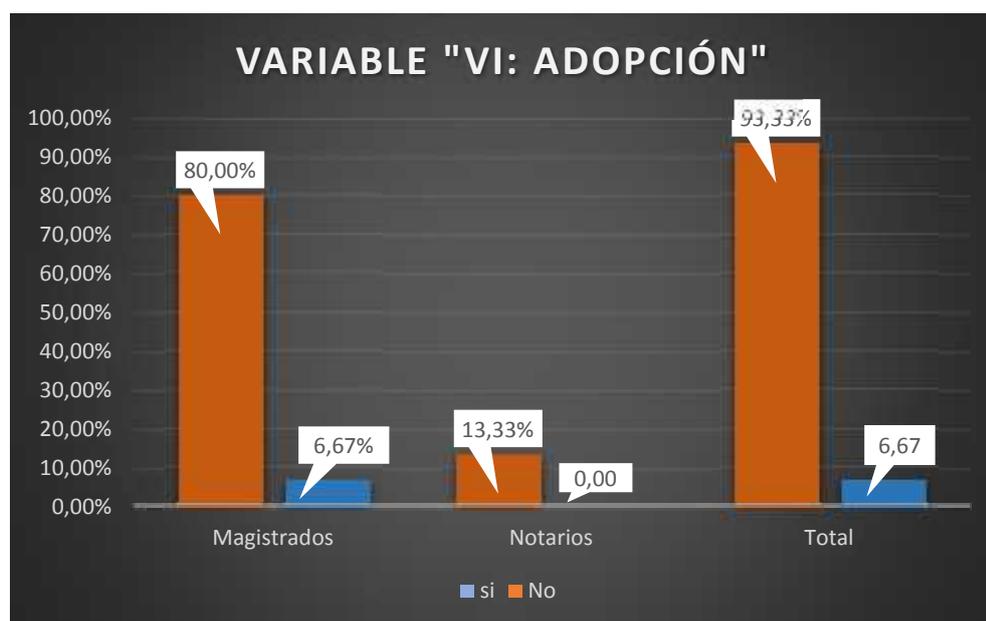
TABLA 15. Muestra de los resultados de la variable adopción

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	NO	SI	TOTAL	NO	SI	TOTAL
Magistrados	12	1	13	80.00%	6.67%	86.67%
Notarios	2	0	2	13.33%	0.00%	13.33%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>93.33%</b>	<b>6.67%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 15**

FIGURA 15. Gráfico de los resultados de la variable adopción



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación de resultados de la variable:

Con referencia al Cuadro N°15 y Gráfico N°15, se puede realizar la interpretación de resultados con respecto a la variable “VI: ADOPCIÓN”, de la cual, se determina con un porcentaje mayoritario de 80.00% (magistrados) y 13.33% (notarios), que suman un total de 93.33% del total de encuestados, señalan que, NO existe una regulación integrativa de la adopción, por otro lado, el 6.67% (magistrados) y 0.00% (notarios), que suman un total 6.67% establece que SI existe una regulación integrativa de la adopción.

### Variable "VD: Principios Especiales"

#### Cuadro N° 16

#### VARIABLE "VD: PRINCIPIOS ESPECIALES"

TABLA 16. Muestra de los resultados de la variable principios especiales

ENCUESTADOS	FRECUENCIA (f)			PORCENTAJE (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Magistrados	11	2	13	73.33%	13.33%	86.66%
Notarios	2	0	2	13.33%	0.00%	13.33%
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>86.67%</b>	<b>13.33%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

## Gráfico N° 16

FIGURA 16. Gráfico de los resultados de la variable principios especiales



**Fuente:** Elaboración propia

### Interpretación de resultados de la variable:

Con referencia al Cuadro N°16 y Gráfico N°16, se puede realizar la interpretación de resultados con respecto a la variable “**VD: PRINCIPIOS ESPECIALES**”, de la cual, se determina con un porcentaje mayoritario de 73.33% (magistrados) y 13.33% (notarios), que suman un total de 86.67% del total de encuestados, señalan que, SI es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente, por otro lado, el 13.33% (magistrados) y 0.0% (notarios), que suman un total 13.33% establece que NO es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente.

#### 4.4. PRUEBA DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

##### Hipótesis General:

- **H1:** Si, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.
- **H0:** No, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.

##### Cuadro N° 17

TABLA 17. Muestra de la contrastación de hipotesis

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	13	86.67%
NO	2	13.33%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 17**



**Fuente:** Elaboración propia

**Conclusión:**

Del Cuadro N°17 y Gráfico N°17, se pudo realizar la contratación de Hipótesis General del proyecto de investigación, logrando determinar con un porcentaje de 86.67% que **SI**, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.

Concluyendo con la aceptación de la hipótesis alterna general del Proyecto de Investigación que detalla: **“H1: Si, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020”**; por otro lado, se rechaza la hipótesis nula

#### **4.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

De los resultados se evidencia una relación positiva entre las dos dimensiones **“ADOPCIÓN”** y **“PRINCIPIOS ESPECIALES”**, determinándose que un porcentaje mayoritario de 93.33% de Jueces Especializados en Familia, Fiscales de Familia, Jueces de Paz Letrado y Notarios de Huancavelica; señalan que existe una regulación integrativa de la adopción. En consecuencia, al tener los datos sobre la existencia de la regulación integrativa de la adopción, los encuestados en 86.67% consideran que si es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente.

Por otro lado, se tiene un porcentaje minoritario de 6.67% de magistrados que consideran que no existe la regulación integrativa de la adopción; por lo que también consideran que no es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente, siendo en promedio un 13.33% magistrados.

En ese sentido, es que se concluye en afirmar la hipótesis H1, rechazándose la H0; teniendo en cuenta el gran porcentaje de magistrados que están de acuerdo con la regulación integrativa de la adopción, mediante la incorporación de principios especiales en los marcos normativos.

En la investigación realizada (Asenjo C., Rosario & Vásquez M., Gabriela & Picand A., Eduardo, 2017) preciso que la adopción como institución jurídica es un fenómeno internacional sobre la base del interés superior del niño, niña o adolescente. En ese sentido, el derecho y los sistemas jurídicos en general han reaccionado a dicha situación, tratando incluso en un esfuerzo internacional, de que se cumplan estándares necesarios para evitar irregularidades, abusos o derechamente violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas o adolescentes. En referencia al tema principal, el autor manifestó que es oportuno regular mediante principio la adopción

internacional, bajo la premisa, todo niño, niña o adolescente debe crecer y desarrollarse en una familia. En ese contexto, es preciso fortalecer el sistema de adopción internacional mediante principios, a efectos de cumplir de la mejor manera con el deber de asegurar el derecho a crecer en una familia.

Como resultado de la investigación, se contrastó que los menores desamparados como uno de los medios más adecuados para proteger los intereses del menor desamparado, con el objeto de proteger la niñez y legitimar la situación de hecho sería a través de la adopción, no obstante para ello, es preciso, que a través de nuestros legisladores se puedan asegurar la protección de menores abandonados en el entorno familiar no biológica. Que, asimismo, se ha obtenido como parte de los resultados de la investigación que los mecanismos ya regulados como el artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño, si tienen como fin principal regular y proteger el interés superior del niño mediante la adopción.

Por su parte (Aramburu A., 2014) en su investigación tuvo como objetivo principal analizar e identificar los distintos factores de protección que influyen en su desarrollo. La motivación principal de esta investigación fue conocer si la protección del niño mediante la adopción fue favorable; para ello, fue necesario conocer si desde el momento de la adopción hasta que el niño pase por las distintas etapas de su vida, como la escuela, la adolescencia y otros le fueron favorables a su desarrollo; por lo que concluye que un porcentaje menor de niños tenía problemas en su proceso de aprendizaje, con ello, evidenciándose que la adopción puede ayudar a mejorar el desarrollo de los niños, por cuanto permite vivir en un ambiente familiar.

Que, como parte de los resultados de la presente investigación, los notarios y magistrados en un porcentaje mayoritario coincidieron que la adopción si actúa como medio para la integración del menor en la familia y requiere de un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad y que la protección debe ser de parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además de ello, el Interés Superior del Adoptado ampara el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales

cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen. En ese contexto, nuestros resultados si coinciden con los objetivos y resultados planteados por (Aramburu A., 2014) toda vez que la adopción si permite que los niños en un ambiente familiar gozarían de un mejor desarrollo.

En la investigación desarrollada por (Ocaña Q., 2016) tuvo objetivo verificar si los niños adoptados por padres extranjeros se encontrarían una situación de vulnerabilidad, concluyo que si vulnerarían, toda vez que, los niños adoptados, aun seguirían abandonados por su país de origen, porque una vez adoptados el estado ecuatoriano no sabría sobre desarrollo y su situación en un futuro, dejando en el abandono y sin protección de su país de origen; por lo que, esta situación de la adopción internacional contravendría el principio del interés superior del niño.

En ese sentido, si bien es cierto esta investigación no ahondo sobre los temas de la adopción internacional, pero si sobre la necesidad de observar y verificar si los niños adoptados pueden desarrollarse en un ambiente emocional sano, familiar y adecuado, además de contrastar la necesidad de tener principios especiales que servirían para el ejercicio de los derechos, es decir, para resolver problemas de interpretación ante lagunas y coadyuvaría en que supuestos y en que circunstancias no se encuentre prevista por norma. Esto con el objetivo, de asegurar el derecho de un niño desamparado a vivir en una familia, como un derecho humano.

Finalmente, en relación a nuestra hipótesis, es coherente la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, exista una regulación integrativa de la adopción en nuestro sistema jurídico favorable y se incorpore los principios: **a)** Interés Superior del Adoptado, **b)** el derecho a la identidad, **c)** el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia) **d)** el derecho a conocer sus orígenes

## CONCLUSIONES

- Z Se concluye que una de las formas de protección de un niño desamparado es mediante la adopción, el mismo que permitirá que el adoptado se desarrolle en un ambiente familiar adecuado.
- Z Se logro determinar que también forma parte de la protección del interés del superior del niño que el adoptado es que el niño goce de las atenciones especiales debido a su vulnerabilidad propia de su edad para el desarrollo correcto.
- Z Se logro determinar que el derecho de un niño desamparado a vivir en una familia, debe entenderse como un derecho humano. Además, debe de protegerse desde la familia, la sociedad y el Estado.
- Z Se logro comprender que es necesario fortalecer los mecanismos de protección del niño desamparado mediante la adopción y que este responda al interés superior del niño.
- Z Se logro conocer que principios especiales permiten el ejercicio de los derechos y permite resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas ante supuestos y circunstancias no previstas en las normas.
- Z Se logró determinar que es oportuno adoptar medidas a fin de que el adoptado pueda integrarse al núcleo familiar y su nuevo entorno social.
- Z Es muy importante de suma urgencia que se regule e incluya principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción en nuestro sistema jurídico favorable y se incorpore los principios:
  - a) Interés Superior del Adoptado,
  - b) El derecho a la identidad,
  - c) El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia)
  - d) El derecho a conocer sus orígenes.

## RECOMENDACIONES

El tesista ha encontrado en el proceso de ejecución del proyecto de investigación, la disposición efectiva y celeridad de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; sin embargo, al momento de la recolección de datos en los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Notarios Públicos de Huancavelica, encontré una renuencia en colaborar en la investigación, pese a que muchas veces me apersoné personalmente o hice llamadas telefónicas a consecuencia del COVID 19. En ese sentido, *recomiendo* que se pueda firmar convenios con estas instituciones del sistema de justicia a fin de que a los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas los Magistrados puedan colaborar oportunamente a los tesisistas.

A nuestros legisladores o aplicadores de la norma incluir en nuestro ordenamiento jurídico los principios especiales para regular el proceso de adopción como instrumento jurídico sólido, que permita a los niños en abandono puedan acceder a tener una familia y poder desarrollarse de manera óptima.

Para los operadores de justicia en todo proceso la premisa principal fundamental siempre deberá ser derecho de todo niño o adolescente a crecer y desarrollarse en una familia. En circunstancia en el que no pueda ser la familia biológica, podrá ser una familia adoptiva.

Asimismo, en referencia al proyecto de investigación, es oportuno recomendar que los egresados, docentes y juristas sigan realizando investigaciones relacionadas al interés superior del adoptado, el derecho a la identidad, el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia) y el derecho a conocer sus orígenes, a fin de coadyuvar a los legisladores en la dación de normas conforme a los hechos y el contexto real.

Finalmente recomiendo la incorporación de principios especiales en las normas que protegen a los niños y adolescentes, con el afán de proteger el derecho de un niño desamparado a vivir en una familia e integrarse en la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

*www.juridicas.unam.mx, p.134. (s.f.).*

AGUILAR LL., B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano, 2ª reimpresión. Lima: Ediciones Legales.

ALIAGA GAMARRA, J. B. (2013). El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú. Lima.

ALVARADO T., K. (2013). Análisis Comparativo Sobre la Constitución y los Efectos de la Adopción de Menores en Perú y España. *Revista Ius, Volumen V*, p. 11.

Aramburu A., I. (2014). FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCIÓN EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL . Barcelona, España.

Asenjo C., Rosario & Vásquez M., Gabriela & Picand A., Eduardo. (2017). La Necesidad de Modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile. Santiago, Chile.

ASPÍLLAGA, A. AZÓCAR, X., MANILI, R., MARTÍNEZ, A., RODRÍGUEZ, J. y VILLOUTA, A. (2002). Adopción: Escenas y terapias, rompiendo los secretos. Santiago de Chile.

Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la Investigacion . Colombia : Pearson.

BOSSERT, Gustavo & ZANNONI, Eduardo. (2004). Manual de derecho de familia, 6ª ed. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental . EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

Canales, C. & Dávalos, S. & Siverino, P. (2010). Los Derechos Fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho. Lima: Editorial El Búho EIRL.

Caso Gelman v/s Uruguay (24 de Febrero de 2011).

- CASTÁN V., J. M. (1960). La Patria Potestad. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- CASTILLO S., L. (2013). Narrativas de paternidad/maternidad, familia y crianza en padres y madres adoptivos/as. Chile.
- Chanduví M., S. (2017). EL DERECHO DEL ADOPTADO A CONOCER SU ORIGEN BIOLÓGICO . Piura, Perú.
- CHÁVEZ A., M. (1985). La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternofiliales). México: Editorial Porrúa.
- CHUNGA LAMONJA, F. (2002). Derecho de Menores. Lima: Editorial Grijley.
- Cornejo Chávez, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú: Editorial Studium.
- Fernández S., C. (2006). Derecho de las Personas. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Fernández, M. (2013). Manual de Derecho de Familia. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- FLAQUER, L. (1998). El destino de la familia. Barcelona: Ariel .
- Fromm, E. (1967). Psicoanálisis de la sociedad contemporánea.. 5ta. ed. México: Fondo de Cultura Económica.
- GALINDO G., I. (1985). Derecho Civil, 1ª ed. México: Editorial Porrúa.
- GARRIGA G., M. (2000). La adopción y el derecho a conocer la Filiación de Origen. Navarra: Editorial Aranzadi.
- GÓMEZ P., R. (1999). Deontología Jurídica, 4ª ed. Navarra: Eunsa.
- Hernandez R., F. C. (2006). *Metodología de la investigacion. Metodologia de la investigacion cientifica.* . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .

- Hernández R; Fernández C. Y Baptista P. (2006). "Metodología de la Investigación". Cuarta Edición. México: Editorial Mc Graw-Hill interamericano editores S.A. de C.V.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.McGRAW-HILL: McGRAW-HILL.
- LEYVA RAMIREZ, C. A. (2014). LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS DEMANDADOS CON RÉGIMEN INDEPENDIENTE FRENTE AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS. Trujillo, Perú.
- MARTÍN, N. G. (2011). Convivencia paterno-materna filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional. . México.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE, C. (2001). La adopción, entre los derechos del adoptado y los deseos de los adoptantes. Madrid: Ariel.
- Mendoza A., Helmer & Robles A., Billy. (2018). El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018. Huaraz, Perú.
- Mendoza, S. V. (2002). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima : San Marcos.
- MOLINER N., R. (2012). Adopción, familia y Derecho. *Revista Boliviana de Derecho*. N°14.
- Nunton R., J. C. (2016). LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN ESPECIAL PARA LA ADOPCIÓN DE UN MENOR POR PARTE DE UNA PAREJA SUJETA A UNA UNIÓN DE HECHO . Trujillo, Perú.
- Ocaña Q., J. (2016). LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y SU INCIDENCIA FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES DE QUITO, EN EL AÑO 2015. Riobamba, Ecuador.

- Osorio, M. (1997). Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- PARRAGUEZ RUIZ, R. (s.f.). Matrimonio y adopción por parejas formadas por personas del mismo sexo. Antofagasta.
- Peruano, C. C. (2019). Código Civil Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- PETIT, E. (1963). Tratado elemental de derecho romano. Ediciones Albatros.
- QUINTERO, L. R. (2011). Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones. México.
- Salinas, P. (2014). Tipos de Investigacion. Merida: Universidad de Los Andes.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana.
- Sentencia del TC, Exp. N° 01817-2009-PHC/TC (Constitucional 2009).
- Serrano Q., G. s. (2018). LA ADOPCIÓN EN FAMILIAS MONOPARENTALES ORIGINARIAS, DESDE LA PERSPECTIVA IUS FILOSÓFICA. Chiclayo, Perú.
- Solis, A. (2010). Metodología de la Investigación Jurídico – Social. Lima , Perú.
- TARAMONA H., J. (1992). Derecho de Familia. Lima: Editora Triunfaremos.
- Torres C., J. (2017). Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú. Lima, Perú.
- TRUYOL Y SERRA, A. (1982). Historia de la Filosofía del derecho y del Estado. De los orígenes a la baja Edad media. Alianza Editorial.
- TUGENDHAT, E. (1993). Identidad: personal, nacional y universal, en Justicia y Derechos Humanos. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Valderrama, S. (2013). "Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica". 2ª edición. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

- VARSI R., E. (2003). Código Civil Comentado por los 100 mejores Especialistas. Tomo II. Derecho de Familia (primera parte). Lima: Gaceta Jurídica.
- VILCACHAGUA, A. P. (2009). El “interés superior del niño” en la interpretación del tribunal constitucional. Lima .
- Vildoso V., S. (2017). La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño . Lima, Perú.
- Silva, A. (s.f.). Determinando la población y muestra.
- Carlessi, H. (1996). Metodología y diseños de la investigación científica.
- Mendoza, S. V. (2002). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima : San Marcos.
- Salinas, P. (2014). Tipos de Investigacion. Merida: Universidad de Los Andes.
- Sánchez, J. (2012). La investigación científica. Madrid, España: Díaz de Santos.
- Gómez, S. (2012). Metodología de la Investigación. México: Red Tercer Milenio.
- OECD (2018), Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental, OECD Publishing, Paris/FEYCT, Madrid, <https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>.
- Lasso De la vega, J. (1977). Cómo se hace una Tesis Doctoral. Madrid: Fundación Universitaria Española.

# APÉNDICE

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCVELICA – 2020.**

Bachiller: Sor Yurfa Ramos Roca

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DISEÑO METODOLÓGICO</b>	<b>POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.</b>
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar si es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p><b>H1:</b> Si, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.</p> <p><b>H0:</b> No, es favorable la incorporación de principios especiales en el código civil y/o en el código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.</p>	<p><b>X:</b> Adopción.</p> <p><b>Y:</b> Principios especiales.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básico.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptiva, exploratoria y correlacional.</p> <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Científico, analítico, explicativo, estadístico y bibliográfico.</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> Jueces y Fiscales en la especialidad de Derecho Civil y/o Familia del Distrito de Huancavelica.</p> <p>Juzgados de Paz Letrado de la localidad de Huancavelica.</p> <p>Notarios de la localidad de Huancavelica.</p> <p><b>MUESTRA:</b> 13 magistrados en la especialidad de Derecho Civil y/o Familia del Distrito de Huancavelica.</p>
<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Cuáles serían los fundamentos para la incorporación de principios especiales</p>	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Describir cuales serían los fundamentos para la incorporación de</p>	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Los Fundamentos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, como la adopción es fuente de la filiación</li> </ul>			

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCVELICA – 2020.**

**Bachiller: Sor Yurfa Ramos Roca**

<p>orientados a una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020?</p> <p>b) ¿El código civil y/o el código del niño y adolescente establecen principios especiales para la adopción?</p> <p>c) ¿Cuáles serían esos principios especiales a incorporar en el código civil y/o código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción?</p>	<p>principios especiales orientados a una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica – 2020.</p> <p>b) Detallar si el código civil y/o el código del niño y adolescente establecen principios especiales para la adopción.</p> <p>c) Especificar cuáles serían esos principios especiales a incorporar en el código civil y/o código del niño y adolescente para que exista una regulación integrativa de la</p>	<p>requiere que sea tomada en cuenta en forma autónoma e independiente de otras instituciones jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para superar las inadecuadas dicotomías entre la supuesta preferencia entre un hijo consanguíneo sobre uno adoptado.</li> <li>• Para tener un cambio de paradigma sobre la adopción.</li> <li>• Serian tomados como directrices para resolver problemas de interpretación ante algunas normativas que entran en conflicto.</li> </ul> <p>b) El código civil y el código del niño y adolescente vigentes no enmarcan principios especiales en cuanto a la adopción. Tan solo señala en su título</p>		<p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>No experimental de tipo descriptivo.</p>	<p>02 Notarios de la localidad de Huancavelica.</p> <p><b>MUESTREO:</b></p> <p>15 personas.</p> <p>No probabilístico.</p>
---	---	---	--	---	---

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCVELICA – 2020.**

**Bachiller: Sor Yurfa Ramos Roca**

	adopción.	<p>preliminar el principio superior del niño y adolescente, tomado para todas las instituciones jurídicas concernientes a la familia.</p> <p>c) Los principios especiales serian:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• EL interés superior del niño.</li><li>• El respeto por el derecho a la identidad.</li><li>• El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen. (legislación comparada)</li><li>• El derecho a conocer sus orígenes.</li></ul>			
--	-----------	--	--	--	--

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

### INVESTIGACIÓN: LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAVELICA – 2020.

AUTOR: Bach. Sor Yurfa Ramos Roca

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE VALORES	
<b>VI: ADOPCIÓN</b>	Fin	Doctrina Civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se pretende proporcionar al menor privado de ellos, un padre y una madre.</li> <li>✓ Se pretende la integración del menor desamparado en una familia.</li> <li>✓ Se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado.</li> </ul>	1	SI	NO
	Fundamento	Origen de la adopción	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Protección a la niñez abandonada.</li> <li>✓ Dar hijos a quienes no lo tienen.</li> <li>✓ Integrar la familia.</li> <li>✓ Legitimar una situación de hecho.</li> </ul>	2	SI	NO
	Objetivo principal	Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Interés Superior del Niño.	3	SI	NO
	Como medio para la integración	El menor en la Familia	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requieren un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad.</li> <li>✓ Protección de la familia, sociedad y Estado.</li> </ul>	4	SI	NO
	Mandatos de optimización	Para el ejercicio de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas.</li> <li>✓ Coadyuva a que, en supuestos en que las circunstancias planteadas no se encuentren previstas en la letra de la ley.</li> </ul>	5	SI	NO

**OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

**INVESTIGACIÓN: LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAVELICA – 2020.**

**AUTOR:** Bach. Sor Yurfa Ramos Roca

<b>VD: PRINCIPIOS ESPECIALES</b>	Derecho a vivir en una familia	Derecho Humano	El Estado está obligado a favorecer de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.	6	SI	NO
	Interés Superior del Niño y Adolescente	Interés Superior del Adoptado	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia.</li> <li>✓ Para brindarle el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales.</li> </ul>	7, 8	SI	NO
	Derecho a la Identidad	Necesidad	Afectiva, cognitiva y activa.	9	SI	NO
	Derecho a conocer sus orígenes	Derecho del adoptado a conocer su origen biológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La comunicación y los vínculos afectivos.</li> <li>✓ Desarrollo infantil.</li> </ul>	10,11	SI	NO
<b>INTERROGANTES FINALES EN CUANTO A NUESTROS OBJETIVOS</b>				12, 13, 14	SI	NO

## TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

“LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCVELICA – 2020”.

AUTOR: Bach. Sor Yurfa RAMOS ROCA

### ENCUESTA DIRIGIDO A:

- Jueces en lo Civil y Familia del Distrito Judicial de Huancavelica (        )
- Fiscales en lo Civil y Familia Distrito Fiscal de Huancavelica (        )
- Juzgados de Paz Letrado Distrito Judicial de Huancavelica (        )
- Notarios del Distrito de Huancavelica (        )

---

### INDICACIONES GENERALES:

- La presente encuesta la he planteado con el objetivo de: Determinar si es favorable la incorporación de principios especiales en el Código Civil y/o en el Código del Niño y Adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020.
- Para ello solicito su valiosa opinión, por favor dignese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Solo puede elegir una alternativa.
- El cuestionario es anónimo.

---

### INTERROGANTES EN CUANTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: ADOPCIÓN

1. ¿Ud. concuerda con la doctrina civil al señalar que la adopción pretende proporcionar al menor privado de ellos un padre y una madre, pretende la integración del menor desamparado en una familia y se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado?  
**Si** (        )  
**No** (        )
2. ¿Ud. concuerda que el fundamento que da origen a la adopción es la protección de la niñez abandonada, dar hijos a quienes no lo tienen, integrar la familia y legitimar una situación de hecho?  
**Si** (        )  
**No** (        )

## TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

### “LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCVELICA – 2020”.

AUTOR: Bach. Sor Yurfa RAMOS ROCA

3. ¿Ud. conviene con el artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar que el objetivo principal de la adopción es el Interés Superior del Niño?

**Si** (      )

**No** (      )

4. ¿Ud. conviene al señalar que la adopción actúa como medio para la integración del menor en la familia ya que requiere de un cuidado especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad y que la protección debe ser de parte de la familia, la sociedad y el Estado?

**Si** (      )

**No** (      )

### **INTERROGANTES EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE: PRINCIPIOS ESPECIALES**

5. ¿Ud. conviene al señalar que los principios especiales son mandatos de optimización para el ejercicio de los derechos, para resolver problemas de interpretación ante lagunas normativas y coadyuva a que en supuestos en que las circunstancias planteadas no se encuentren previstas en la letra de la ley?

**Si** (      )

**No** (      )

6. ¿Ud. conviene al señalar que el derecho a vivir en una familia es un derecho humano donde el Estado está obligado a favorecer de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar?

**Si** (      )

**No** (      )

7. ¿Ud. conviene al señalar que, así como existe el Principio Superior del Niño y Adolescente debe existir el Interés Superior del Adoptado?

**Si** (      )

**No** (      )

## TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

### “LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCVELICA – 2020”.

AUTOR: Bach. Sor Yurfa RAMOS ROCA

8. ¿Ud. conviene que el Interés Superior del Adoptado ampara el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen?

**Si** (      )

**No** (      )

9. ¿Ud. conviene que el derecho a la identidad es una necesidad afectiva (sentimiento), cognitiva (conciencia de sí mismo y del otro como personas diferentes) y activa (el ser humano tiene que tomar decisiones haciendo uso de su libertad y voluntad)?

**Si** (      )

**No** (      )

10. ¿Ud. conviene que el derecho a conocer sus orígenes esta relacionado con el derecho del adoptado a conocer su origen biológico?

**Si** (      )

**No** (      )

11. ¿El derecho del adoptado a conocer su origen biológico facilita la comunicación y los vínculos afectivos y es favorable para el desarrollo infantil?

**Si** (      )

**No** (      )

### INTERROGANTES FINALES EN CUANTO A LOS OBJETIVOS

12. ¿Nuestro Código Civil y/o el Código del Niño y Adolescente establecen principios especiales en el tema de la “adopción”?

**Si** (      )

**No** (      )

## TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

**“LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCVELICA – 2020”.**

AUTOR: Bach. Sor Yurfa RAMOS ROCA

13. ¿Es favorable la incorporación de principios especiales en el Código Civil y/o en el Código del Niño y Adolescente para que exista una regulación integrativa de la adopción en nuestro sistema jurídico?

**Si (      )**

**No (      )**

14. Resultaría favorable para el tema de la “adopción” la incorporación de los principios: ¿Interés Superior del Adoptado, del derecho a la identidad, del agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen (derecho a vivir en una familia) y del derecho a conocer sus orígenes?

**Si (      )**

**No (      )**

**¡MUCHAS GRACIAS!**



Huancavelica, 23 de junio de 2021

**PROVIDENCIA N° -2021-MP-FN-PJFS HUANCAMELICA**

**1. DADO CUENTA:**

La solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la cual solicita autorización para la realización de encuesta virtual al personal Fiscal de la especialidad de Civil y Familia de Huancavelica, ello en razón que se tiene aprobado y en ejecución el proyecto de tesis titulado **“La Incorporación de Principios Especiales en las Normas Pertinentes para una Regulación Integrativa de la Adopción, Huancavelica – 2020”**, presentado por la Bach. Sor Yurfa Ramos Roca, a fin que opte el Título Profesional de Abogado.

**2. CONSIDERANDO:**

- 2.1. Que, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, dirige la política y gestión institucional de su Distrito Fiscal, conforme a la política nacional del Ministerio Público, planificando, organizando, dirigiendo, supervisando y disponiendo medidas apropiadas para cautelar la recta y pronta administración de justicia, procediendo para tales efectos, conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 156° y 157° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN.
- 2.2. Estando a la solicitud presentada, por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, mediante la cual solicita autorización para la realización de encuesta virtual al personal Fiscal de la especialidad de Civil y Familia de Huancavelica, ello en razón que se tiene aprobado y en ejecución el proyecto de tesis titulado **“La Incorporación de Principios Especiales en las Normas Pertinentes para una Regulación Integrativa de la Adopción, Huancavelica – 2020”**, presentado por la Bach. Sor Yurfa Ramos Roca, a fin que opte el Título Profesional de Abogado.
- 2.3. En ese sentido, estando a la solicitud del recurrente es pertinente autorizar la realización de la encuesta virtual a los señores Fiscales de las siguientes Fiscalías: Fiscalía Superior de Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna; por lo que, se dispone que el personal Fiscal de las dependencias antes mencionadas deberán desarrollar la encuesta solicitada a través del siguiente link: <https://forms.gle/u89iWTcVrwtFRhRo8> ello a fin de evitar el contagio del COVID-19.

**3. DISPOSICION**

**Primero: Autorizar** la realización de la encuesta virtual a los señores Fiscales de las siguientes Fiscalías: Fiscalía Superior de Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna.



**Segundo: Disponer** que el personal Fiscal de las Fiscalías: Fiscalía Superior de Familia, Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna, desarrollen la encuesta solicitada a través del siguiente link: <https://forms.gle/u89iWTcVrwtFRhRo8>.

**Notifíquese.-**

cc:  
Fiscalía Superior de Familia de Huancavelica  
Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica  
Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica  
Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes  
Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna

LVG/acpg



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancavelica, 23 de junio de 2021

**OFICIO N° -2021-P-CSJHU-PJ**

Sr(a).

**ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA**

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica

Presente. -

**Asunto** : AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENCUESTA VIRTUAL A JUECES.

**Referencia** : EXPEDIENTE 010960-2021-P-CSJH

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención a su solicitud de autorización de encuesta a Magistrados, respecto al Proyecto de Tesis de la Bachiller Sor Yurfa Ramos Roca, titulado "**LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA LA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAVELICA - 2020**".

Al respecto, se hace de su conocimiento que se **AUTORIZA** la realización de encuesta virtual a los siguientes Magistrados:

- Jueces de Paz Letrado (1°, 2° Juzgado de Paz letrado de Huancavelica y Juzgado de Paz Letrado de Ascensión).
- Jueces de Familia (1° y 2° Juzgado de Familia).
- Jueces Civiles (1° y 2° Juzgado Especializado Civil).
- Jueces Superiores (Sala Especializada Civil, 3 Jueces)
- 

Asimismo, deberá remitir en link de su encuesta virtual al WhatsApp 925463583 (Abog. Fany Tunque Dueñas), a fin de ser derivados a los citados Magistrados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

**MÁXIMO BELISARIO TORRES CRUZ**

Presidente de la CSJ de Huancavelica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

MTC/hss



2. 955-2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancavelica, 26 de marzo de 2021.

SEÑOR:  
DOCTOR MÁXIMO BELISARIO TORRES CRUZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA.  
Jr. Torre Tagle Nro. 211 esq. con Jr. Nicolás de Piérola – cercado de Huancavelica.

Presente.-

Asunto : SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTA A MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica; y, manifestarle que se tiene aprobado y se encuentra en ejecución el proyecto de tesis titulado: "LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAVELICA – 2020", presentado por la Bachiller Sor Yurfa RAMOS ROCA, a fin de que opte el Título Profesional de ABOGADO.

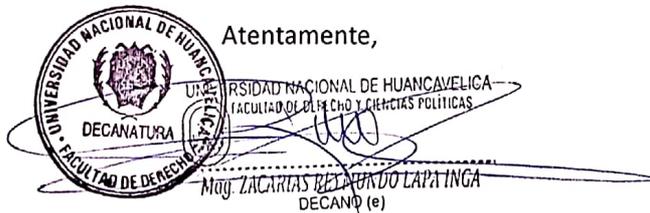
En ese contexto, en el marco del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; solicito **AUTORIZACIÓN** para que se realice la encuesta a los Magistrados de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Jueces de Paz Letrado (1°, 2° Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ascensión),
- ✓ Jueces de Familia (1° y 2° Juzgado de Familia),
- ✓ Jueces Civiles (1° y 2° Juzgado Especializado Civil) y
- ✓ Jueces Superiores (Sala Especializada Civil, tres Magistrados)

En estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad dictadas por el Estado Peruano a fin de prevenir el brote del COVID-19; pongo a su consideración las **Fichas de Encuesta** realizada por la ejecutante a fin de que ordene a quien corresponda lo derive a los despachos de los Magistrados a efectos de que puedan responderla, precisando que la encuesta es totalmente anónima.

Agradeciéndole la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y respeto.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DECANATURA  
MAY. ZACARIAS BELTRANDO LAPA INGA  
DECANO (e)



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANCAVELICA  
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL  
09 ABR. 2021

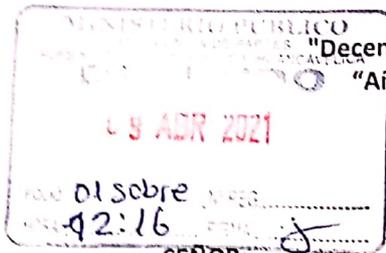
Adjunto:

- ✓ 10 ejemplares de la Ficha de Encuesta

<sup>1</sup> Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

Ejecutante: Sor Yurfa Ramos Roca  
Teléfono: 914077579



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancavelica, 26 de marzo de 2021.

SEÑOR:

DOCTOR LUIS JORGE VALDIVIA GRADOS

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA.

Jr. Agustín Gamarra Nro. 449, cercado – Huancavelica.

Presente.-

**Asunto : SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTA A FISCALES.**

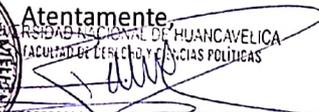
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica; y, manifestarle que se tiene aprobado y se encuentra en ejecución el proyecto de tesis titulado: "LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAVELICA – 2020", presentado por la Bachiller Sor Yurfa RAMOS ROCA, a fin de que opte el Título Profesional de ABOGADO.

En ese contexto, en el marco del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; solicito **AUTORIZACIÓN** para que se realice la encuesta a los Fiscales de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Fiscalía de Familia (1° y 2° Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica),
- ✓ Fiscalía Civil (Fiscalía Provincial Civil de Huancavelica) y
- ✓ Fiscalía Superior (Fiscalía Superior Civil y Familia de Huancavelica, Fiscales Superiores y Adjuntos)

En estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad dictadas por el Estado Peruano a fin de prevenir el brote del COVID-19; pongo a su consideración las Fichas de Encuesta realizada por la ejecutante a fin de que ordene a quien corresponda lo derive a los despachos de los Fiscales a efectos de que puedan responderla, precisando que la encuesta es totalmente anónima.

Agradeciéndole la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y respeto.

Atentamente,  
  
Mag. ZACARIAS RETURTO LAPA INGA  
DECANO (e)

Adjunto:

- ✓ 13 ejemplares de la Ficha de Encuesta

<sup>1</sup> Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

Ejecutante: Sor Yurfa Ramos Roca  
Teléfono: 914077579



SEÑOR:  
DOCTOR TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO  
NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAVELICA.  
Jr. Antonio Raymondi Nro. 289, cercado de Huancavelica.

Presente.-

Asunto : SOLICITO COLABORACIÓN EN LA ENCUESTA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica; y, manifestarle que se tiene aprobado y se encuentra en ejecución el proyecto de tesis titulado: "LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAVELICA – 2020", presentado por la Bachiller Sor Yurfa RAMOS ROCA, a fin de que opte el Título Profesional de ABOGADO.

En ese contexto, en el marco del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; solicito su **COLABORACIÓN** en la encuesta. En estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad dictadas por el Estado Peruano a fin de prevenir el brote del COVID-19; pongo a su consideración la **Ficha de Encuesta** realizada por la ejecutante a fin de que pueda responderla, precisando que la encuesta es totalmente anónima.

Agradeciéndole la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y respeto.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DECANATURA  
Mag. ZACARIAS REYMONDO LAPA INGA  
DECANO (e)

Adjunto:

✓ 01 ejemplares de la Ficha de Encuesta

<sup>1</sup> Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

Ejecutante: Sor Yurfa Ramos Roca  
Teléfono: 914077579

Huancavelica, 26 de marzo de 2021.

SEÑORA:  
DOCTORA MARÍA MORALES TORRES  
NOTARIA PÚBLICA DE HUANCAVELICA.  
Malecón Virgen de la Candelaria Nro. 185, Huancavelica



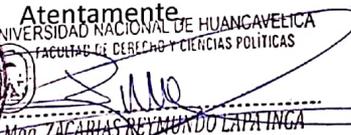
Presente.-

Asunto : SOLICITO COLABORACIÓN EN LA ENCUESTA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica; y, manifestarle que se tiene aprobado y se encuentra en ejecución el proyecto de tesis titulado: **"LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS ESPECIALES EN LAS NORMAS PERTINENTES PARA UNA REGULACIÓN INTEGRATIVA DE LA ADOPCIÓN, HUANCAVELICA – 2020"**, presentado por la Bachiller Sor Yurfa RAMOS ROCA, a fin de que opte el Título Profesional de **ABOGADO**.

En ese contexto, en el marco del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; solicito su **COLABORACIÓN** en la encuesta. En estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad dictadas por el Estado Peruano a fin de prevenir el brote del COVID-19; pongo a su consideración la **Ficha de Encuesta** realizada por la ejecutante a fin de que pueda responderla, precisando que la encuesta es totalmente anónima.

Agradeciéndole la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y respeto.

Atentamente  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
  
Mg. ZACARÍAS REYNOLDO LAPATINCA  
DECANO (e)

Adjunto:

✓ 01 ejemplares de la Ficha de Encuesta

<sup>1</sup> Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

Ejecutante: Sor Yurfa Ramos Roca  
Teléfono: 914077579



# Maria Morales Torres - Notaria Abogada de Huancavelica

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Huancavelica, 09 de Abril del 2021

OFICIO N° 055-2021-NM-HVCA.

SEÑOR MG.:

ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA.

CIUDAD UNIVERSITARIA.-

REFERENCIA: CARTA de fecha 26-03-2021.

Con singular agrado me dirijo a usted, para expresarle un saludo cordial; asimismo, en atención a la Carta de la referencia, agradecerle al considerar nuestra opinión en la encuesta formulada por la Bach. Sor Yurfa RAMOS ROCA, relacionada a la investigación: "La incorporación de principios especiales en las normas pertinentes para una regulación integrativa de la adopción, Huancavelica - 2020"; la cual reenvío a Ud. debidamente llenada.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente.



MARIA MORALES TORRES  
NOTARIA - ABOGADA  
HUANCVELICA

C.C.  
Archivo  
MMT/lrca

Malecón Virgen de la Candelaria N° 181 - 185 San Cristóbal - Huancavelica

☎ 067 - 451591 📞 997522694